



Trabajo Fin de Grado

Análisis de la repercusión de la reforma del IRPF a diferentes perfiles de contribuyentes

Autor

Marcos Xifré Lacasa

Director

José María Gómez Sancho

Grado en Administración y Dirección de Empresas
Facultad de Economía y Empresa

Curso 2014/2015

INFORMACIÓN Y RESUMEN

Análisis de la reforma fiscal del IRPF

Autor: Marcos Xifré Lacasa

Director: José María Gómez Sancho

Titulación: Grado en Administración y Dirección de Empresas

Resumen: En el presente trabajo de fin de grado se busca estudiar el impacto que tiene la reciente reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sobre los ciudadanos españoles. Para explicarlo se utilizarán como ejemplo a seis hipotéticos ciudadanos españoles con unas características tanto en renta como en sus circunstancias personales y familiares muy heterogéneas entre sí. Con ello, se pretende comprobar cómo ha afectado la reforma fiscal a los ciudadanos y el grado de beneficio o perjuicio que les ha supuesto. Para ello, se liquidan las declaraciones de la renta de estos individuos en los años 2014 y 2015.

Abstract: This Project is looking for studying the impact that the last income tax reform is having about Spanish citizens. For explaining this, it is going to use six hypothetical Spanish citizens who have different income and personal and familiar particulars. This is looked for checking if tax reform has benefits between Spanish citizens and the advantages of disadvantages has. For this, it is going to elaborate the tax returns in 2014 and 2015.

ÍNDICE

1. Introducción.....	5
2. Supuestos empleados para el análisis de la reforma: contribuyentes hipotéticos.....	6
3. Rasgos generales del IRPF	8
4. Aspectos más destacados de la reforma del IRPF.....	11
4.1 Rendimientos del trabajo.....	12
4.2 Mínimos y retenciones.....	16
4.3 Rendimientos de actividades económicas.....	20
4.4 Rendimientos de capital inmobiliario.....	22
4.5 Variaciones patrimoniales.....	26
4.6 Rendimientos de capital mobiliario.....	29
4.7 Integración y compensación de bases imponibles negativas.....	31
5. Declaraciones de la renta.....	34
6. Conclusiones.....	42
7. Bibliografía.....	44
Anexos.....	45

1. INTRODUCCIÓN

En estos tiempos de crisis, la fiscalidad juega especialmente un papel fundamental en el día a día de muchas familias españolas. La cantidad de impuestos pagados afecta directamente a la renta disponible de las familias y, sin duda, el más relevante es el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas (en adelante IRPF).

El IRPF es un impuesto directo que recae sobre la obtención de la renta como manifestación inmediata de la capacidad económica de los contribuyentes; personal ya que recae sobre las personas físicas y todas las rentas que obtienen; progresivo, es decir, que conforme incrementa el nivel de renta la cantidad pagar en concepto de IRPF se incrementa más que proporcionalmente y subjetivo ya que atiende a las características particulares de cada contribuyente (personales y familiares).

Para darse una idea de las magnitudes que acompañan a este impuesto, su recaudación es el principal ingreso que obtienen las AA.PP, alcanzando dicha cifra los 72.655 millones de euros (6,86% del PIB) en el año 2014¹. Esta cifra es el resultado de una porción de las rentas que obtienen los ciudadanos españoles por lo que el estudio de este impuesto se antoja realmente importante.

La reciente reforma del IRPF (Real Decreto 26/2014) ha tratado de aplacar los fuertes crecimientos que se produjeron en los años 2011 y 2012. En este trabajo, se analizarán sus efectos sobre varios ciudadanos hipotéticos para comprobar que aspectos reducen su carga fiscal (reducciones en los tipos de gravamen) y que aspectos la incrementan (incremento en las bases debido a la supresión de diversas deducciones).

Para lograr el objetivo antes indicado, se iniciará con un apartado en el que se destacan los rasgos principales del IRPF. Los siguientes apartados irán desglosando y detallando las variaciones que han sufrido cada una de las fuentes de renta: rentas del trabajo, mínimos y retenciones aplicados, rendimientos de actividades económicas, rendimientos de capital inmobiliario, variaciones patrimoniales, rendimientos de capital mobiliario y por último, a la integración y compensación de bases imponibles negativas.

¹ Véase: http://cincodias.com/cincodias/2015/04/07/economia/1428401616_277338.html

Paralelamente, para cada uno de los aspectos anteriores, se realiza un ejercicio empírico que trata de mostrar las consecuencias de esta reforma empleando a seis hipotéticos ciudadanos españoles (tres parejas) con unas características, niveles de renta y de circunstancias personales y familiares, bastante diferenciadas entre sí. Finalmente, se completan las declaraciones de la renta individuales (o conjuntas, si es el caso más favorable) procediéndose a analizar qué incidencia ha tenido esta reforma fiscal comparando las declaraciones de la Renta del 2014 con las del 2015 (utilizando las mismas rentas y circunstancias personales y familiares para los dos años). Para lo anterior se ha construido un simulador en Excel que emula al programa PADRE².

Por último, se establecerán las conclusiones a las que se han llegado en el trabajo.

2. RASGOS GENERALES DEL IRPF

Para desarrollar este trabajo es necesario introducir, aunque sea brevemente, algunos rasgos generales del IRPF que permitirán que posteriormente sea más sencilla la explicación de los cambios acaecidos en la última reforma de este impuesto. En concreto, se presenta en el esquema 2.1 el esquema de liquidación del impuesto.

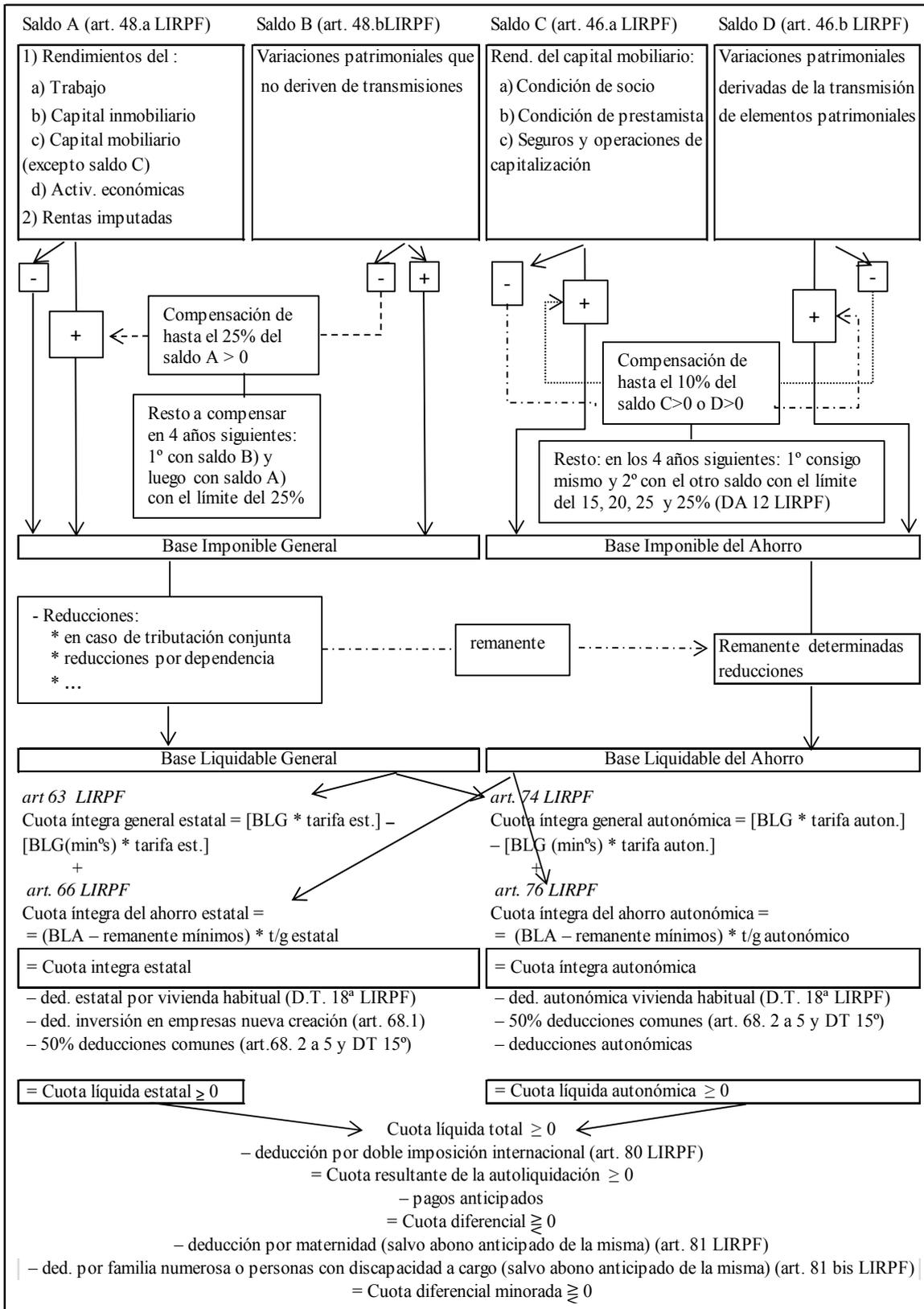
En él se pueden distinguir en la parte superior, diferentes saldos compuestos por diversas fuentes de renta y que conforman la base imponible general (saldos A y B) y la base imponible del ahorro (saldos C y D).

El siguiente paso será aplicar las reducciones correspondientes a dichas bases que permitirá obtener la base liquidable general y la del ahorro.

A estas bases, se les aplica unos tipos de gravamen diferentes. Los tipos de gravamen de la base imponible del ahorro son casi proporcionales mientras que en los de la base imponible general es donde se encuentra la verdadera progresividad del impuesto.

² Se ha comprobado el correcto funcionamiento de este simulador para ambos años al comparar sus resultados del año 2014 con los obtenidos por el programa PADRE.

Esquema 2.1: Esquema de liquidación del IRPF



Fuente: Barberán Lahuerta et al. (2015, p.142).

Existen dos partes que componen el tipo de gravamen del IRPF: el tipo estatal y el tipo autonómico. El tipo estatal es común a todas las comunidades autónomas españolas pero en el autonómico, dichas regiones tienen potestad de modificarlo. En el trabajo, se utilizarán los tipos de gravamen de Aragón que son iguales, en este momento, que los tipos estatales por lo que en Aragón el tipo de gravamen aplicado es el resultante de duplicar el tipo de gravamen estatal tanto para los tipos aplicados a la base imponible general como los aplicados a la base imponible del ahorro.

Una vez multiplicado estos tipos de gravamen por sus respectivas bases, obtendremos las cuotas íntegras generales y autonómicas. A estas bases se les podrá aplicar un importante abanico de deducciones estatales y autonómicas en función de los diferentes datos del contribuyente, por cuya diferencia se obtendrán, respectivamente, las cuotas líquidas estatales y autonómicas.

El último paso será obtener la cuota diferencial, es decir, la cantidad a pagar o a devolver en la Declaración de la Renta, por el contribuyente. Esta cuota es fruto de descontar a la suma de la cuota líquida estatal y la cuota líquida autonómica, las diferentes retenciones practicadas sobre el contribuyente.

3. SUPUESTOS EMPLEADOS PARA EL ANÁLISIS DE LA REFORMA: CONTRIBUYENTES HIPOTÉTICOS

Explicada brevemente la liquidación del impuesto, para comprobar la repercusión de la reforma del IRPF en algunos casos particulares se ha optado por trabajar con datos hipotéticos de contribuyentes. Se han creado seis sujetos pasivos que conforman tres parejas: una con un poder adquisitivo medio, otra con poder adquisitivo bajo y la tercera con un poder adquisitivo elevado. Los datos de partida que se toman son los siguientes:

A. Pareja con poder adquisitivo medio:

El hombre, que tiene una minusvalía declarada del 40% por las secuelas de un accidente de coche que tuvo, trabaja como administrativo en una empresa y obtiene 22.790 euros como salario bruto. La mujer es ama de casa por lo que no obtiene rentas del trabajo. Cada uno ha obtenido 1.500 euros de rendimientos brutos de capital mobiliario en concepto de dividendos. Además, la mujer ha obtenido una ganancia

patrimonial de 20.000 euros por la transmisión de una vivienda cuyo propiedad era privativa suya. Tienen dos hijos en común. Estos datos se resumen en la tabla 3.1.

Tabla 3.1: Nivel de rentas y circunstancias personales y familiares del matrimonio de rentas medias

MATRIMONIO RENTAS MEDIAS	2014/2015	2014/2015
TIPO RENDIMIENTOS/CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES	HOMBRE	MUJER
SUELDOS Y SALARIOS	22.790	0
% MINUSVALÍA	40	<33
IMPORTE INDEMNIZACIONES	0	0
NÚMERO HIJOS	2	2
EDAD	53	49
Nº ASCENDIENTES RENTA<8000 EUROS	0	0
DIFERENCIA INGRESOS IMPUTADOS Y GASTOS (RAE)	0	0
INGRESOS ALQUILER	0	0
PAGO ALQUILER	0	0
GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES BRUTAS	0	20.000
COBRO DE DIVIDENDOS	1500	1500

B. Pareja con poder adquisitivo bajo:

El hombre trabaja como portero en una discoteca donde obtiene 14.000 euros brutos. La mujer es propietaria de un pequeño bar que abre solo por vacaciones y por el que ha tenido unos rendimientos de actividades económicas de 950 euros. No tienen ningún hijo y, al estar empezando su relación sentimental, no viven todavía juntos. La mujer vive en casa de sus padres y el hombre en una vivienda en alquiler por la que paga 4.200 euros al año por este concepto. En la tabla 3.2 se recogen estos datos:

Tabla 3.2: Nivel de rentas y circunstancias personales y familiares del matrimonio de rentas baja

MATRIMONIO RENTAS BAJAS	2014/2015	2014/2015
TIPO RENDIMIENTOS/CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES	HOMBRE	MUJER
SUELDOS Y SALARIOS	14.000	0
% MINUSVALÍA	<33	<33
IMPORTE INDEMNIZACIONES	0	0
NÚMERO HIJOS	0	0
EDAD	26	25
Nº ASCENDIENTES RENTA<8000 EUROS	0	0
DIFERENCIA INGRESOS IMPUTADOS Y GASTOS (RAE)	0	950
INGRESOS ALQUILER	0	0
PAGO ALQUILER	4.200	0
GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES BRUTAS	0	0
COBRO DE DIVIDENDOS	0	0

C. Pareja con alto poder adquisitivo:

El hombre trabaja como alto directivo en una de las empresas más importantes de nuestro país y cobra 300.000 euros como salario bruto. La mujer trabajaba en la misma empresa que su marido, donde llevaba 28 años, pero fue despedida, considerándose el

despido como procedente por causas económicas y que le ha llevado a percibir una indemnización de 1.000.000 euros. Ambos tienen dos hijos, uno de ellos es menor de tres años. La madre del hombre convive con ellos y sus rentas son inferiores a 8.000 euros. Han alquilado una segunda vivienda (al hombre de rentas bajas del ejemplo) por el importe previamente comentado (4.200 euros). Por otra parte, han obtenido cada uno de ellos 20.000 euros de rendimientos brutos de capital mobiliario vía dividendos y una ganancia patrimonial de 60.000 euros por la transmisión de unas acciones cuya titularidad era de ambos y fueron adquiridas hace menos de un año. Además, el hombre tuvo una ganancia patrimonial de 550.000 euros por la transmisión de una vivienda privativa suya que fue adquirida antes de que se casara. En la tabla 3.3 aparecen resumidos estos datos:

Tabla 3.3: Pareja con nivel adquisitivo alto: Rentas, circunstancias personales y familiares

MATRIMONIO RENTAS ALTAS	2014/2015	2014/2015
TIPO RENDIMIENTOS/CIRCUNSTANCIAS PERSONALES Y FAMILIARES	HOMBRE	MUJER
SUELDOS Y SALARIOS	300.000	0
% MINUSVALÍA	<33	<33
INDEMNIZACIONES	0	1.000
NÚMERO HIJOS	2	2
EDAD	53	56
Nº ASCENDIENTES RENTA<8000 EUROS	1	0
DIFERENCIA INGRESOS IMPUTADOS Y GASTOS (RAE)	0	0
INGRESOS ALQUILER	2.100	2.100
PAGO ALQUILER	0	0
GANANCIAS/PÉRDIDAS PATRIMONIALES BRUTAS	580.000	30.000
COBRO DE DIVIDENDOS	20.000	20.000

Una vez explicadas las características y rendimientos que obtienen estos hipotéticos contribuyentes, se ha procedido a la realización de los cálculos para la liquidación del impuesto. Para ello, se ha construido un simulador en Excel que tiene en cuenta el cálculo de las retenciones y de las cuotas a la Seguridad Social, con el propósito de acercar los supuestos a la realidad. A continuación se explican, brevemente, estos conceptos:

1. El objetivo que tiene la retención en la nómina es dosificar el pago de los impuestos a lo largo del año. Evidentemente, Hacienda no puede esperar un año a obtener ingresos y obliga a las empresas a retener un porcentaje de los sueldos y salarios de sus trabajadores. Además, si únicamente el contribuyente obtuviese rendimientos del trabajo, y atendiendo a sus circunstancias personales y familiares, la cuota diferencial al presentar el impuesto en el periodo de liquidación correspondiente sería cero. Para que

esto se produzca, el cálculo del tipo de retención se basa en esos rendimientos y circunstancias personales y familiares del contribuyente³.

Además de en la nómina, se practican retenciones en otras operaciones como en el cobro de dividendos o en determinados arrendamientos. Al igual que en las retención anterior, estas retenciones las realiza el pagador, sin embargo, en este tipo de operaciones el tipo de retención es fijo por lo que su cálculo es inmediato. Por último, quienes realicen actividades económicas estarán también obligados a realizar pagos fraccionados cuya figura es muy similar a la de las retenciones.

2. Las cotizaciones a la Seguridad Social son cuotas aportadas a la SS tanto por los trabajadores por cuenta ajena como los trabajadores por cuenta propia. Estas aportaciones les hacen acreedores de diferentes coberturas como la sanidad, el derecho a percibir una pensión en su jubilación o percibir un subsidio por desempleo. La cuantía de dichas aportaciones es diferente para los trabajadores por cuenta propia que para los de cuenta ajena⁴.

4. ASPECTOS MÁS DESTACADOS DE LA REFORMA DEL IRPF

En este apartado se detallan los aspectos más importantes de la última reforma del IRPF recogidos en el Real Decreto 26/2014. Para su análisis, se seguirá el esquema de liquidación, anteriormente explicado. Así, se comentarán los cambios en las rentas del trabajo, en los mínimos y retenciones, en las rentas de capital inmobiliario, en las

³ Para calcular el tipo de retención se parte del rendimiento neto del trabajo. A esta cifra se le aplican de forma progresiva los tipos de gravamen vigentes ese año. A continuación, se suman todos los mínimos en función de las circunstancias personales y familiares del declarante y a la cantidad resultante también se le aplican de forma progresiva los tipos de gravamen vigentes. Una vez obtenidas estas dos cantidades se realiza la diferencia de la cantidad resultante de las rentas del trabajo y la cantidad resultante de los mínimos. Por último, esa cantidad que se obtiene se divide por el rendimiento íntegro del trabajador (salario bruto) y ya se obtiene el tipo de retención.

⁴ Las cotizaciones a la seguridad social cuando un trabajador trabaja por cuenta ajena provienen de dos vías: la empresa para la que trabaja y el propio trabajador. La empresa cotiza a la seguridad social un 29,9% de la nómina de dicho trabajador con el correspondiente desglose: 23,6% en contingencias comunes, 5,5% en prestación por desempleo, 0,6% en formación y 0,2% en FOGASA. Mientras tanto, el trabajador cotizará un 6,35% de su nómina con el siguiente desglose: 4,7% de contingencias comunes, 1,55% en prestación por desempleo y 0,1% en formación. Si, por el contrario, el trabajador trabaja por cuenta propia tanto la base como el tipo de cotización no será fijo sino que dependerá de varios factores como las coberturas que pretenda asegurarse o las posibles bonificaciones en cuotas de las que pueda ser acreedor.

variaciones patrimoniales, en las rentas de capital mobiliario y, por último, en lo relativo a la integración y compensación de bases imponibles negativas. Como se ha indicado, simultáneamente, se emplearán los datos hipotéticos de seis ciudadanos españoles para ilustrar la incidencia que les ha supuesto la reforma fiscal en cada uno de estos apartados.

4.1 RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Siguiendo la legislación del IRPF, los primeros rendimientos que se calculan son los relacionados con las rentas del trabajo. Sin ánimo de ser exhaustivo las rentas del trabajo incluyen:

- Sueldo del trabajador: Retribución dineraria que recibe el trabajador por su esfuerzo físico, manual o intelectual.
- Rentas en especie: Uso, consumo u obtención de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o a precio inferior de mercado para fines particulares, aunque no suponga un gasto real para quien los conceda.
- Rentas irregulares: Son las rentas que se han generado de manera notoriamente irregular o en un periodo superior a los 2 años.

Todas estas rentas presentan signo positivo y sobre ellas se restan los siguientes conceptos:

- Cotizaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador.
- Gastos en litigios contra el empleador (deducibles hasta 300 euros), gastos de colegiación (hasta 500 euros) y gastos en sindicatos.
- Mínimo por rentas del trabajo.
- Otros mínimos en función de las características del trabajador. por discapacidad, por trabajar siendo mayor de 65 años o por estar en paro y aceptar un puesto de trabajo que te exija cambiar de ciudad.

La reforma aprobada en 2014 y que entró en vigor en 2015 incluye, entre los cambios que han afectado a los rendimientos del trabajo, los cinco que a continuación se destacan:

1) Modificación de la reducción por rendimientos del trabajo. Hasta el año 2014 dicha reducción dependía únicamente de la retribución obtenida y era de 4.080 para quienes obtuvieran un rendimiento neto del trabajo inferior a 9.180 euros, de 2.652 para quienes lo tuvieran superior a 13.260 euros y para aquellos cuya cifra de rendimiento oscilara entre 9.180 y 13.260 euros se aplicaba la siguiente fórmula: $4.080 - 0,35 * (RT - 9180)$. Para el año 2015, dicha reducción se subdividirá en dos. La primera de ellas será de 2.000 euros, se aplicará a todos los contribuyentes siendo independiente del nivel de renta del declarante mientras que la otra, fluctuará de 0 a 3.700 euros en función de dicha renta, conforme a la siguiente fórmula: $3.700 - 1,15625 * (RT - 11.250)$.

Lo anterior puede resumirse en la tabla 4.1 donde se obtiene el efecto que tienen las modificaciones del mínimo por rentas del trabajo para todo tipo de rendimientos:

Tabla 4.1: Cambios en los mínimos en función del tipo de renta

RENDIMIENTO NETO	2014	2015	Diferencia
<9000	4.080,00	5.700,00	1.620,00
9.000	4.080,00	5.700,00	1.620,00
10.000	3.758,00	5.700,00	1.942,00
11.000	3.408,00	5.700,00	2.292,00
12.000	3.058,00	4.832,81	1.774,81
13.000	2.708,00	3.676,56	968,56
13.886,10	2.652,00	2.652,00	0,00
14.000	2.652,00	2.520,31	-131,69
15.000	2.652,00	2.000,00	-652,00

De esta manera, en la última columna de la tabla se ve claramente que la reforma favorece en términos absolutos a quienes tienen unas rentas del trabajo por debajo de 13.886,10 euros frente a los que tiene unas rentas superiores a dicha cifra cuya situación es peor a antes de la reforma.

2) Limitación de la exención de la indemnización por despido: En 2014 estaba exenta lo totalidad de la indemnización recibida siempre que los días cobrados como indemnización por año trabajado no superaran lo dispuesto en el Estatuto de Trabajadores. En 2015, sin embargo, se ha establecido la cifra de 180.000 euros como límite de esta exención.

3) Modificación del 40% que había en 2014 al 30% para 2015 de la reducción por la obtención de rendimientos notoriamente irregulares en el tiempo. Dicha reducción está limitada a los primeros 300.000 euros por lo que el importe máximo de reducción aplicable será de 90.000 euros (el 30% de 300.000). Además, si estos rendimientos irregulares son superiores a 1.000.000 no se les aplica ningún tipo de reducción. Mientras que si estos rendimientos se encuentran entre 700.000 y 1.000.000 de euros la reducción se calculará siguiendo esta fórmula: $(1.000.000 - \text{Renta irregular}) * 30\%$.

En la tabla 4.2 se recoge el efecto de la reducción aplicable en función de la cuantía del rendimiento irregular:

Tabla 4.2: cambios en las reducciones por rendimientos irregulares según renta

BASE	REDUCCIÓN	IMPORTE NETO
100.000	30.000	70.000
200.000	60.000	140.000
300.000	90.000	210.000
400.000	90.000	310.000
500.000	90.000	410.000
600.000	90.000	510.000
700.000	90.000	610.000
800.000	60.000	740.000
900.000	30.000	870.000
1.000.000	0	1.000.000
>1000.000	0	>1.000.000

4) Modificación en las cuantías de los mínimos para aquellos trabajadores con un determinado nivel de minusvalía. De esta forma, para aquellos que tengan un grado de minusvalía entre el 33 y el 65% su mínimo se incrementará de los 3.264 euros en 2014 a los 3.500 de 2015, mientras que aquellos que tengan un grado de minusvalía superior al 65% se les aplicaba un mínimo de 7.242 euros en 2014 mientras que para 2015 dicha cifra será de 7.750 euros.

5) Supresión en 2015 del mínimo que gozaban los trabajadores mayores de 65 años: En 2014, su cuantía era igual al 100% del mínimo por rendimientos del trabajo mientras que para 2015 desaparece.

Para comprobar el efecto que tendrán estos cambios para los contribuyentes del IRPF se mostrarán varios ejemplos de los cambios anteriores:

1) Modificación de la reducción por rendimientos del trabajo: El hombre de rentas medias tiene unas rentas brutas del trabajo equivalentes a la media española (22.790 euros anuales) y además tiene un nivel de minusvalía del 40%.

Este ciudadano tiene un rendimiento neto reducido superior en 2015 que en 2014, (como se recoge en la tabla 4.3), debido a que el efecto positivo que le supone el incremento del mínimo por minusvalía, no compensa la reducción del mínimo por rentas del trabajo.

Tabla 4.3: Cambios en la tributación de los rendimientos del trabajo con rentas medias y minusvalía

RENTAS TRABAJO	2014	2015	Diferencia
Rendimiento íntegro	22.790,00	22.790,00	
Cotizaciones a la Seguridad social	1.447,17	1.447,17	
Rendimiento neto	21.342,84	21.342,84	
Mínimo función rentas trabajador	2.652,00	0,00	-652,00
Mínimo función rentas trabajador	0,00	2.000,00	
Mínimo en función del nivel de minusvalías del trabajador	3.264,00	3.500,00	236,00
Rendimiento neto reducido trabajo	15.426,84	15.842,84	-416,00

El hombre de rentas bajas obtiene unos rendimientos brutos del trabajo al año de 14.000 euros. Este ciudadano tiene un rendimiento neto reducido del trabajo menor en 2015 (como se recoge en la tabla 4.4) porque se le ha incrementado el mínimo en función de rentas del trabajo que ha ascendido de 2.704 a 3548 euros.

Tabla 4.4: Cambios en la tributación de los rendimientos del trabajo con rentas bajas

RENTAS TRABAJO	2014	2015	Diferencia
Rendimiento íntegro	14.000,00	14.000,00	
Cotizaciones a la Seguridad social	889,00	889,00	
Rendimiento neto	13.111,00	13.111,00	
Mínimo función rentas trabajador	2.704,00	1.548,00	
Mínimo función rentas trabajador	0,00	2.000,00	
Incremento por trabajar teniendo más de 65 años	0,00	0,00	
Incremento parado que cambia de ciudad para trabajar	0,00	0,00	
función minusvalías	0,00	0,00	
Rendimiento neto reducido trabajo	10.406,85	9.562,78	-844,07

El hombre de rentas altas obtiene 300.000 euros cada año como rendimientos brutos del trabajo. El rendimiento neto reducido se incrementará en 2015 respecto al 2014 debido, únicamente, a la reducción de su mínimo por rentas del trabajo. En la tabla 4.5 se recoge tal diferencia:

Tabla 4.5: Cambios en la tributación de los rendimientos del trabajo con rentas altas

RENTAS TRABAJO	2014	2015	variación
Rendimiento íntegro	300.000,00	300.000,00	
Cotizaciones a la Seguridad social	19.050,00	19.050,00	
Rendimiento neto	280.950,00	280.950,00	
Mínimo función rentas trabajador	2.652,00	0,00	
Mínimo función rentas trabajador	0,00	2.000,00	
Incremento por trabajar teniendo más de 65 años	0,00	0,00	
Incremento parado que cambia de ciudad para trabajar	0,00	0,00	
función minusvalías	0,00	0,00	
Rendimiento neto reducido trabajo	278.298,00	278.950,00	652,00

2) Indemnizaciones. La mujer de rentas altas, que tiene 56 años, fue despedida y le corresponde una indemnización por despido improcedente de 1.000.000 euros ya que llevaba 28 años trabajando en la misma empresa con un salario de 294.117,65 euros anuales (la indemnización por despido improcedente es de 45 días por año trabajado hasta el 12-2-2012 y de 33 días por año trabajado a partir de esa fecha)⁵.

En 2014, el importe de la indemnización estaría exento mientras que en 2015 tributaría como rentas del trabajo la parte que exceda de 180.000 euros. En este caso, tributarían 820.000 euros.

3) Rendimientos irregulares. Las indemnizaciones son un rendimiento irregular por lo que a esos 820.000 euros, que tienen que tributar como rendimientos del trabajo, se les podrá aplicar una reducción del 30%. Dicha reducción sería por lo tanto para el 2015 de 54.000⁶ euros.

4.2 MÍNIMOS Y RETENCIONES

Un segundo aspecto destacable de la reforma son los cambios que han sufrido los mínimos personales y familiares. Para medir su impacto sobre la liquidación final del impuesto, se ha de tener en cuenta que importa tanto el valor absoluto de los mínimos

⁵ Ha trabajado 28 años (fue contratada en 1987) y fue despedida en el año 2015, por lo tanto tiene derecho a una indemnización de 45 días por año trabajado desde que fue contratada hasta el año 2012 (25 años) y de 33 días por año trabajado desde 2012 hasta el 2015 que fue despedida. Por lo tanto, tiene derecho a percibir una indemnización relativa a 1224 días (45 días*25 años+33 días*3 años). Por otro lado, cobraba un salario de 294.117,65 euros anuales con lo que divide esa cantidad por los días del año da lugar a un sueldo diario de 817 euros. Al multiplicar estos 817 euros por los 1224 días da una indemnización de 1.000.000 euros.

⁶ La indemnización es un rendimiento irregular y, en este caso, se encuentra entre 700.000 y 1.000.000 de euros. Entonces la cantidad a reducir será conforme a la fórmula explicada previamente: $(1.000.000 - 820.000) * 30\% = 54.000$

como las variaciones en la tarifa del impuesto (escalas y tipos), ya que el sumatorio de estos mínimos debe multiplicarse por la tarifa que le corresponda del impuesto. En la tabla 4.6 se recogen los importes absolutos de los mínimos para los años 2014 y 2015:

Tabla 4.6: cambios en los mínimos personales y familiares en 2015 respecto a 2014

MÍNIMOS	2014	2015
PERSONAL:		
Menor 65 años	5.151	5.550
Entre 65 y 75 años	6.069	6.700
Mayor de 75 años	7.191	8.100
HIJOS:		
1 hijo	1.836	2.400
2 hijos	2.040	2.700
3 hijos	3.672	4.000
4 o más hijos	4.182	4.500
Hijo menor de 3 años	2.244	2.800
ASCENDIENTES:		
Mayor de 65 años	918	1.150
Mayor de 75 años	2.040	2.550
DISCAPACIDAD:		
Entre 33 y 65%	2.316	3.000
Más de 65%	7.038	9.000
Más de 65% y reducida movilidad	9.354	12.000

Este incremento en los mínimos responde a las bajadas en los tipos de gravámenes que se han producido también para 2015 y que provocan que al multiplicar dichos mínimos por tipos de gravamen más bajos, la cantidad a reducir hubiera sido mucho menor. En la tabla 4.7 se recogen los cambios en los tipos de gravamen en Aragón.

Tabla 4.7: Cambios en los tipos de gravamen en Aragón

BASE	2014	2015
0-12.450	24,75%	20%
12.450-17.707,07	24,75%	25%
17.707,07-20.200	30%	25%
20.200-33.007,07	30%	31%
33.007,07-35.200	40%	31%
35.200-53.407,07	40%	39%
53.407,07-60.000	47%	39%
60.000-120.000	47%	47%
120.000-175.000	49%	47%
175.000-300.000	51%	47%
>300.000	52%	47%

En la tabla 4.8 se recoge el efecto neto que tienen los nuevos mínimos en las declaraciones de la renta:

Tabla 4.8: Efectos netos de los mínimos en las declaraciones de la renta

MÍNIMOS	2014	2014	2015	2015	2014/2015
PERSONAL:		Efecto neto		Efecto neto	Comparativa
Menor 65 años	5.151,00	1274,87	5.550,00	1110,00	-164,87
Entre 65 y 75 años	6.069,00	1502,08	6.700,00	1340,00	-162,08
Mayor de 75 años	7.191,00	1779,77	8.100,00	1620,00	-159,77
HIJOS:					
1 hijo	1.836,00	454,41	2.400,00	480,00	25,59
2 hijos	2.040,00	504,90	2.700,00	540,00	35,10
3 hijos	3.672,00	908,82	4.000,00	800,00	-108,82
4 o más hijos	4.182,00	1035,05	4.500,00	900,00	-135,05
Hijo menor de 3 años	2.244,00	555,39	2.800,00	560,00	4,61
ASCENDIENTES:					
Mayor de 65 años	918,00	227,21	1.150,00	230,00	2,79
Mayor de 75 años	2.040,00	504,90	2.550,00	510,00	5,10
DISCAPACIDAD:					
Entre 33 y 65%	2.316,00	573,21	3.000,00	600,00	26,79
Entre 33 y 65% y movilidad reducida	4.632,00	1146,42	9.000,00	1800,00	653,58
Más de 65%	9.354,00	2315,12	12.000,00	2400,00	84,88

Se observa que con este incremento en los mínimos se ha logrado más que compensar, en algunos casos, el efecto negativo que tiene la bajada de tipos en ellos (mínimos personales y el segundo y tercer hijo). En el resto de casos, el efecto es el contrario debiéndose pagar más impuestos⁷.

Una vez que se conocen los mínimos personales y familiares, ya se puede calcular el tipo de retención que se va a aplicar a los trabajadores. Para el año 2014, el tipo de retención no llevaba ningún decimal ya que se redondeaba siempre al alza. Sin embargo, para el año 2015 el tipo de retención llevará dos decimales. Para explicar el cálculo del tipo de retención y cómo afecta tras la reforma se utilizarán los ciudadanos expuestos anteriormente:

A. Hombre de la pareja con poder adquisitivo medio:

El hombre de rentas bajas tenía un salario de 22.790 euros y una minusvalía del 40%. Pero, además, para calcular el tipo de retención, se debe tener en cuenta sus circunstancias personales y familiares. De este modo, se sabe que tiene 2 hijos (uno de 7 años y otro de 5) y una edad de 53 años. En la tabla 4.9 se muestra cómo se calcula el tipo de retención en los años 2014 y 2015.

⁷ Se ha supuesto que el sumatorio de mínimos personales y familiares no superaba el primer tramo de la tarifa del impuesto.

Tabla 4.9: Cálculo retenciones y tipo de retención del ciudadano de rentas medias

RETENCIONES	2014	2015
Rendimiento íntegro	22.790,00	22.790,00
Cotizaciones a la Seguridad social	1.447,17	1.447,17
Rendimiento neto	21.342,84	21.342,84
Mínimo función rentas trabajador	2.652,00	0,00
Mínimo función rentas trabajador	0,00	2.000,00
Incremento por trabajar teniendo más de 65 años	0,00	0,00
Incremento parado que cambia de ciudad para trabajar	0,00	0,00
función minusvalías	3.264,00	3.500,00
Rendimiento neto reducido trabajo	15.426,84	15.842,84
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	1.938,00	2.550,00
Mínimo discapacidad	2.316,00	3.000,00
Base	1.595,30	1.118,21
Tipo de retención	7,00%	4,91%

B. Hombre de la pareja con poder adquisitivo bajo:

El hombre de rentas bajas hemos visto que obtenía 14.000 euros anuales de salario. Además, tiene 26 años y aunque tiene novia, todavía no ha tenido ningún hijo. Las retenciones a aplicar en los ejercicios 2014 y 2015 se muestran en la tabla 4.10.

Tabla 4.10: Cálculo retenciones y tipo de retención del ciudadano de rentas bajas

RETENCIONES	2014	2015
Rendimiento íntegro	14.000,00	14.000,00
Cotizaciones a la Seguridad social	889,00	889,00
Rendimiento neto	13.111,00	13.111,00
Mínimo función rentas trabajador	2.704,00	1.548,00
Mínimo función rentas trabajador	0,00	2.000,00
Incremento por trabajar teniendo más de 65 años	0,00	0,00
Incremento parado que cambia de ciudad para trabajar	0,00	0,00
función minusvalías	0,00	0,00
Rendimiento neto reducido trabajo	10.406,85	9.562,78
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	0,00	0,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
Base	1400,00	802,56
Tipo de retención	10%	5,73%

C. Hombre de la pareja con poder adquisitivo alto:

El tercer ciudadano, cuyas rentas del trabajo ascendían a 300.000 euros tiene 55 años. Está casado y tiene dos hijos. El primero de ellos tiene 8 años y el segundo tiene 2 años. Además de con su mujer y con sus dos hijos, vive con él, su madre de 73 años. Dicha mujer únicamente obtiene 6.800 euros anuales por lo que al obtener rentas inferiores a 8000 euros anuales, el contribuyente se podrá aplicar un nuevo mínimo además del mínimo personal y el mínimo por descendientes. En la tabla 4.11 aparecen las retenciones en los años 2014 y 2015.

Tabla 4.11: Cálculo retenciones y tipo de retención del ciudadano de rentas altas

RETENCIONES	2014	2015
Rendimiento íntegro	300.000	300.000
Cotizaciones a la Seguridad social	19.050	19.050
Rendimiento neto	280.950	280.950
Mínimo función rentas trabajador	2.652	0
Mínimo función rentas trabajador	0	2.000
Incremento por trabajar teniendo más de 65 años	0	0
Incremento parado que cambia de ciudad para trabajar	0	0
función minusvalías	0	0
Rendimiento neto reducido trabajo	278.298	278.950
Mínimo personal	5.151	5.550
Mínimo familiar	3.978	5.100
Mínimo discapacidad	0	0
Base	126.000	119.526
Tipo de retención	42%	39,84%

En resumen, como se aprecia en las tablas del cálculo de retenciones, a los tres ciudadanos se les retiene una menor cantidad de dinero en 2015 con respecto a 2014. Además, debido a las circunstancias personales y familiares del primer ciudadano, se le aplica un tipo de retención inferior al del segundo ciudadano a pesar de tener unas rentas del trabajo algo más elevadas. Esto demuestra la subjetividad del impuesto al depender de las situaciones personales y familiares del contribuyente.

4.3 RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Los rendimientos de actividades económicas son aquellos obtenidos por una persona física que realiza de manera recurrente una actividad empresarial o profesional que supone la organización propia de recursos materiales o humanos con la intención de intervenir en el mercado. Pueden ser calculados a través de tres métodos por el contribuyente⁸: estimación directa normal, estimación directa simplificada o estimación objetiva (módulos).

En los dos primeros métodos se exige la llevanza de la contabilidad para conocer los ingresos y gastos del ejercicio, con unos niveles de exigencia distintos, siendo la simplificada la que requiere de menores requisitos formales. En la estimación objetiva se tributa en función de una serie de índices, señales o módulos como el número de asalariados o los metros cuadrado del local en el que desarrollan su actividad.

⁸ La Agencia Estatal de Administración Tributaria realiza también un método denominado estimación indirecta que tiene un fin comprobador.

Los principales cambios que han tenido lugar con el cambio de la ley para el cálculo de los rendimientos de actividades económicas son los siguientes:

1) Modificación en la cuantía de los gastos de difícil justificación: En 2014 dichos gastos representaban el 5% del rendimiento íntegro, mientras que para 2015 esa cifra será también del 5% pero con el límite de 2.000 euros.

2) Eliminación como gastos fiscalmente deducibles aquellos fruto del deterioro del inmovilizado. En 2014 los gastos derivados del deterioro del inmovilizado eran deducibles en el IRPF mientras que en 2015 dejan ya de serlo.

3) Limitación en la deducción por gastos en atención a los clientes: En 2014 la deducibilidad de dichos gastos era ilimitada siempre que estuvieran acreditados por medio de facturas. Sin embargo, para 2015 la deducibilidad de dichos gastos estará limitada al 1% de la cifra de negocios.

4) Supresión de determinadas deducciones: En 2014 se podían aplicar deducciones entre otras cosas: por formación profesional, por el desarrollo de las Tics, la deducción medioambiental y la deducción por reinversión de beneficios. En 2015, estas deducciones ya no se podrán aplicar.

5) Creación de las reservas de capitalización y nivelación para fomentar la reinversión de beneficios y para compensar bases imponibles negativas. Dichas reservas son del 10% de los rendimientos netos.

Para ilustrar alguna de las modificaciones que se han producido tras la reforma se emplearán, como en todo el trabajo, los contribuyentes hipotéticos.

A. Mujer de la pareja con poder adquisitivo bajos:

Esta mujer dispone de un modesto bar de temporada que arroja unos resultados como los que se ven en la tabla 4.12:

Tabla 4.12: Cálculo de rendimientos de actividades económicas de la ciudadana de rentas bajas

<i>Rentas actividades económicas (Estimación directa simplificada)</i>	2014	2015
RENTAS BRUTAS	15.000,00	15.000,00
Ingresos de explotación	15.000,00	15.000,00
Otros ingresos (incluidos subvenciones y transferencias)	0,00	0,00
Autoconsumo de bienes y servicios	0,00	0,00
Exceso amortización deducida sobre la deducible en elem. Patrim. Con liber.amort.	0,00	0,00
GASTOS DEDUCIBLES	14.000,00	13.650,00

Consumos de explotación	8.500,00	8.500,00
Sueldos y salarios	0,00	0,00
Seguridad social a cargo de la empresa	0,00	0,00
Otros gastos de personal	0,00	0,00
Arrendamientos y cánones	4.500,00	4.500,00
Reparaciones y conservaciones	0,00	0,00
Servicios de profesionales independientes	0,00	0,00
Otros servicios exteriores	150,00	150,00
Tributos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
Gastos financieros	0,00	0,00
Dotación a la amortización	500,00	500,00
Pérdida por deterioro de valor de elementos patrimoniales	350,00	0,00
Incentivos al mecenazgo	0,00	0,00
Otros conceptos fiscalmente deducibles	0,00	0,00
Rendimiento integro	1.000,00	1350,00
Conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación (5%)	50,00	67,5
Rendimiento neto	950,00	1.282,50
Reducción por rendimientos generados en un plazo > 2 años o notoriamente irregular	0,00	0,00
Rendimiento neto reducido	950,00	1.282,50
Pagos fraccionados	300,00	300,00

En el año 2014, podía deducirse los 350 euros fruto del deterioro que han sufrido diversos elementos que conforman el inmovilizado de su bar. Mientras que en el año 2015 tal deducción ya no es posible.

El otro componente que cambia son los gastos de difícil justificación que son mayores en 2015 debido, únicamente, a que el rendimiento neto de ese año es superior con respecto al del año 2014.

4.4 RENDIMIENTO DE CAPITAL INMOBILIARIO

Los rendimientos de capital inmobiliario son aquellos procedentes del arrendamiento de alguna vivienda, local o garaje. El cálculo de este tipo de rendimientos se lleva a cabo mediante la diferencia entre el ingreso procedente del arrendamiento y los siguientes gastos:

- Intereses de un préstamo afecto al bien arrendado: Únicamente los intereses ya que el capital abonado no es deducible en los arrendamientos.

- Gastos de reparación y conservación del inmueble arrendado.

La suma de los gastos de reparación y conservación junto con los intereses no podrán ser superiores a las rentas obtenidas por el alquiler del inmueble al que están afectos dichos gastos. Los gastos pendientes de deducir se podrán compensar en los siguientes 4 ejercicios. Partiendo de este resultado, se le pueden minorar los siguientes conceptos:

- Amortización de la vivienda, local o garaje: La amortización representa el 3% del mayor valor entre el valor catastral y el coste de adquisición sin incluir el suelo.
- Seguro de la vivienda: En este caso se podrá deducir el importe de dicho seguro.
- IBI, gastos de comunidad y suministros: Serán deducibles si es el arrendador quien se encarga de pagarlos.

Finalmente y una vez realizada la diferencia entre los ingresos y los gastos, se aplica una reducción que depende de las características del arrendatario.

Los cambios normativos más importantes para el ejercicio 2015 van a afectar tanto a los arrendadores de inmuebles como a los arrendatarios.

1) Descenso en la reducción aplicable en función de las características del arrendatario (afecta a los arrendadores).

En 2014, la reducción para el arrendador era del 100% en caso de que el arrendatario tuviera una edad comprendida entre los 18 y 30 años y rentas superiores al IPREM y del 60% en caso contrario. El cambio que se produce en 2015 elimina la reducción del 100% dejándola en la general del 60%. Por lo tanto, únicamente se podrán reducir el 60% del rendimiento neto con independencia de las características del arrendatario.

2) Supresión de la deducción por arrendatario (afecta a los arrendatarios).

Para el arrendatario también tiene una importante penalización. Hasta 2014, los arrendatarios se podían deducir en su declaración de la renta un 10,05% del importe total que pagaran al año en concepto del alquiler. El límite de la base a deducir dependía del nivel de renta que obtuviese tal arrendatario. De este modo:

- Quien obtenía unas rentas inferiores a 17.707,07 euros dicho límite era de 9.040 euros.
- Quien obtenía unas rentas entre 17.707,07 y 24.107,07 euros dicho límite era el resultante de aplicar esta fórmula: $9040 - 1,4125 * (\text{Rentas} - 17.707,07)$. La cifra de rentas que hace 0 esta fórmula es de 24.107,07 euros por lo que quienes obtengan rentas superiores a dicha cifra tampoco podían deducirse cantidad alguna.

En 2015 dicha deducción ya no se podrá aplicar.

En la tabla 4.13 se refleja como afectaba esta deducción en función del nivel de rentas del arrendatario:

Tabla 4.13: Cuantía de la deducción por arrendamiento a favor del arrendatario en función del importe del alquiler y de su nivel de rentas.

RENTAS	BASE MÁXIMA	PORCENTAJE	DEDUCCIÓN MÁXIMA
<17.707,07	9.040,00	10,05%	908,52
17.707,07	9.040,00	10,05%	908,52
18.000	8.626,24	10,05%	866,94
19.000	7.213,74	10,05%	724,98
20.000	5.801,24	10,05%	583,02
21.000	4.388,74	10,05%	441,07
22.000	2.976,24	10,05%	299,11
23.000	1.563,74	10,05%	157,16
24.000	151,24	10,05%	15,20
24.107,07	0,00	10,05%	0,00
>24,107,07	0,00	10,05%	0,00

La justificación para esta eliminación radica en que en 2013 se había eliminado la deducción por vivienda habitual⁹ y por lo tanto los propietarios de viviendas estaban sometidos a un peor tratamiento fiscal que los arrendatarios.

Se muestra ahora como afectan estos cambios a los contribuyentes hipotéticos. Como se indicó, el matrimonio con poder adquisitivo alto arrendaba una vivienda de su propiedad al hombre cuyas poder adquisitivo es el menor. Se diferencia según cada uno de los cambios comentados y se aplica al contribuyente afectado.

⁹ El importe de la deducción por adquisición de vivienda habitual era del 15% de la suma de las cuotas del préstamo hipotecario y de los intereses que se devengaban de este. El límite de deducción ascendía a 9.040 euros.

1) Descenso en la reducción aplicable en función de las características del arrendatario (afecta a los arrendadores).

A. Pareja con poder adquisitivo alto:

El arrendatario cumple las dos condiciones, previamente establecidas, para originar en 2014 una reducción del 100% en los rendimientos de capital inmobiliario del arrendador ya que:

- Tiene una edad comprendida entre los 18 y los 30 años ya que tiene 26.
- Tiene unas rentas superiores al IPREM (7.455,14 euros anuales).

Además, el arrendamiento tiene lugar a lo largo de todo el año, a razón de 350 euros al mes. El valor catastral es de 30.000 euros mientras que su coste de adquisición fue de 56.250 euros. Además, el valor del suelo representa un 20% del total de la vivienda. El importe del IBI (168 euros) y los gastos de comunidad (960 euros) son a cargo del arrendador del piso. En la tabla 4.14 se recoge tal diferencia:

Tabla 4.14: Cálculo rendimientos de capital inmobiliario del matrimonio de rentas altas

RENTAS CAPITAL INMOBILIARIO	2014	2015
Rentas brutas	4.200,00	4.200,00
Intereses	0,00	0,00
Gastos de conservación	0,00	0,00
Gastos de comunidad	960,00	960,00
IBI	168,60	168,60
Amortización	1.350,00	1.350,00
Renta neta	1.721,40	1.721,40
Reducción por alquiler	1.721,40	1.032,84
Renta neta reducida	0,00	688,56

De este modo, si el arrendador hubiera alquilado su vivienda en el año 2014 en dichas condiciones, no tendría rentas de este tipo que declarar al aplicarse la reducción del 100%. Sin embargo, en 2015, tendrá que tributar por unos rendimientos de capital inmobiliario de 688,56 euros al aplicarse solo una reducción del 60% (si el contrato de alquiler se formalizara a partir de dicha fecha).

2) Supresión de la deducción por arrendatario (afecta a los arrendatarios).

B. Hombre de la pareja con poder adquisitivo bajo:

El arrendatario tiene, en 2014, unas rentas inferiores a 17.707,07 euros, por lo que se podría deducir hasta un máximo de 9.040 euros. Como al año paga de alquiler 4.200 euros, se multiplica esta cantidad por el 10,05% y da una deducción de 422,10 euros. Para el año 2015 como esta deducción ha desaparecido no podrá deducirse cantidad alguna (si se produce el alquiler en dicho año). En la tabla 4.15 se recoge tal diferencia.

Tabla 4.15: Cálculo deducción por arrendamiento hombre de rentas bajas

DEDUCCIÓN POR ALQUILER	2014	2015
Alquiler	4.200,00	4.200,00
Deducción	422,10	0

4.5 VARIACIONES PATRIMONIALES

Las variaciones patrimoniales afloran como resultado de una transmisión patrimonial y son incorporadas en la declaración del transmitente por la diferencia entre su valor de enajenación y su coste de adquisición. Dichas variaciones patrimoniales pueden ser positivas (ganancias patrimoniales) o negativas (pérdidas patrimoniales). Sin embargo, también se incluyen en la categoría de variaciones patrimoniales aquellos incrementos patrimoniales que tienen lugar sin transmisión previa como, por ejemplo, los premios obtenidos en concursos televisivos o con transmisión previa pero lucrativa como son las herencias o donaciones.

Las variaciones patrimoniales también se han visto afectadas por modificaciones en la reciente reforma fiscal:

1) Eliminación del coeficiente de actualización: En 2014, este coeficiente se aplicaba al coste de adquisición de los bienes inmuebles para corregir el efecto de la inflación. Esta eliminación provoca que para 2015 el coste de adquisición sea más bajo por lo que, al producirse la enajenación de dicho activo, aflore una mayor ganancia patrimonial o, en su defecto, una menor pérdida patrimonial.

2) Limitación del coeficiente de abatimiento a activos vendidos en los que aflore una ganancia patrimonial: El coeficiente de abatimiento se aplica a bienes muebles o inmuebles adquiridos antes del 31-12-1994 y actúa como reductor la ganancia

patrimonial generada por la transmisión de dichos activos¹⁰. En 2014 se aplicaba sobre el total del valor de transmisión de dicho activo mientras que para 2015 solo se procederá a aplicar sobre activos cuyo valor conjunto no supere los 400.000 euros

3) Traslado de variaciones patrimoniales de la base imponible general a la base imponible del ahorro. En 2014 se diferenciaban las ganancias y pérdidas patrimoniales obtenidas en un periodo inferior a un año (se integraban en la base imponible general) y las obtenidas en un periodo superior a un año (que se integraban en la base imponible del ahorro). En 2015 todas las variaciones patrimoniales fruto de la transmisión de activos bienes muebles o inmuebles tributarán en la base imponible del ahorro (cuyos tipos de gravamen son sensiblemente inferiores).

Para comprobar el efecto que tendrán estos cambios para los contribuyentes del IRPF se mostrarán varios ejemplos de dichos cambios:

1) Eliminación del coeficiente de actualización.

A. Mujer de la pareja con poder adquisitivo medio:

El matrimonio con rentas medias vende un inmueble de su propiedad a principios de año. Dicho inmueble fue heredado por la mujer, que tiene una edad de 49 años, en 2003 y la cifra recogida en el ISD (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) como valor de dicho inmueble es de 50.000 euros. El precio de la venta ascendió a 70.000 euros. Esta ganancia patrimonial únicamente corresponde a la mujer, ya que a pesar de estar en el régimen matrimonial de gananciales, los activos heredados durante el matrimonio son privativos del heredero.

¹⁰ El cálculo para calcular la porción de ganancia patrimonial exenta es el siguiente:

- Primero se realiza la diferencia entre el importe de la venta y el de compra para obtener el importe de la ganancia patrimonial.

- Posteriormente se realiza la siguiente fracción (no pudiendo dar valor superior a 1):

$$\frac{\text{Número de días desde fecha compra hasta 20 enero de 2006}}{\text{Número de días desde fecha compra hasta fecha venta}}$$

- Una vez que hemos realizado dicha fracción la multiplicamos por la ganancia patrimonial.

- A continuación se realiza otra nueva fracción (no pudiendo dar valor superior a 1):

$$\frac{(1995 - \text{Año fecha compra})}{9}$$

- Esta nueva fracción se vuelve a multiplicar por la cantidad resultante anteriormente y la cuantía que se obtiene se resta de la ganancia patrimonial obtenida.

Tabla 4.15: Cálculo ganancia patrimonial por venta de piso de mujer rentas medias

Pérdidas y ganancias patrimoniales (Venta piso)	2014	2015
Importe venta	70.000	70.000
Importe adquisición	50.000	50.000
Año adquisición	2003	2003
Importe compra actualizado (Coef. Actualización)	59.180	50.000
Ganancia o pérdida patrimonial	10.820	20.000
Reducción inm. adquir. antes 31-12-1994 (Coef. Abatimiento)	0	0
Ganancia fiscal reducida	10.820	20.000
Ganancia exenta por reinversión	0	0
Exención inmuebles adquiridos entre 12-5-2012 y 31-12-2012	0	0
Ganancia no exenta	10.820	20.000

De este modo, la mujer tendría una ganancia patrimonial sujeta a tributación de casi el doble el año 2015 con respecto al año 2014 debida a la eliminación del coeficiente de actualización.

2) Limitación del coeficiente de abatimiento hasta un valor de transmisión máximo de 400.000 euros.

A. Hombre de la pareja con poder adquisitivo alto:

El matrimonio con rentas más altas vende por 800.000 euros un chalet en la costa valenciana que adquirió antes del matrimonio el hombre, en 1991 por un importe de 250.000 euros. Esta ganancia patrimonial se imputará únicamente al hombre al ser un bien privativo al incorporarlo antes de casarse.

Tabla 4.16: Cálculo ganancia patrimonial por venta de piso de mujer rentas altas

Pérdidas y ganancias patrimoniales (Venta piso)	2014	2015	Variación
Importe venta	800.000,00	800.000,00	
Importe compra	250.000,00	250.000,00	
Año compra	1991	1991	
Importe compra actualizado	332.475,00	250.000,00	82.475,00
Ganancia pérdida patrimonial	467.525,00	550.000,00	
Reducción inmuebles adquiridos antes 31-12-1994	135.514,49	76.388,89	59.125,60
Ganancia fiscal reducida	332.010,51	473.611,11	
Ganancia exenta por reinversión	0,00	0,00	
Exención inmuebles adquiridos entre 12-5-2012 y 31-12-2012	0,00	0,00	
Ganancia no exenta	332.010,51	473.611,11	141.600,60

Como se aprecia la diferencia de ganancia patrimonial viene justificada, en primer lugar, por el coeficiente de actualización y, en segundo lugar, por el coeficiente de abatimiento.

3) Traslado de variaciones patrimoniales de la base imponible general a la base imponible del ahorro.

A. Pareja con poder adquisitivo alto:

El matrimonio con rentas altas vende 30.000 acciones de Endesa, las cuales fueron adquiridas hace 6 meses a 16 euros por acción. El precio de venta es de 18 euros por acción. Por tanto, la ganancia patrimonial es de 60.000 euros tanto en 2014 como en 2015¹¹. Sin embargo, estará sometida a un distinto tipo de gravamen como se refleja en la tabla 4.17.

Tabla 4.17: Comparativa tipos de gravamen base imponible general del 2014 y 2015

BASE	2014	2015
0-6000	24,75%	20%
6000-17707,07	24,75%	22%
17707,07-33007,07	30%	22%
33007,07-50.000	40%	22%
50000-53407.07	40%	24%
53407.07-120000	47%	24%
120.000-175.000	49%	24%
175.000-300.000	51%	24%
>300.000	52%	24%

Los tipos de 2015 serán muy inferiores a los que se aplicarían en el año 2014, ya que corresponden a los tipos de gravamen de la base del ahorro en vez de los de la base general.

4.6 RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO

Los rendimientos de capital mobiliario proceden de los frutos generados de los diferentes activos financieros (por ejemplo: dividendos, intereses o recapitalización de un seguro).

Los principales cambios que se han producido tras la reforma en los rendimientos de capital mobiliario son los siguientes:

1) Eliminación de la exención de los primeros 1.500 euros obtenidos en dividendos, primas de asistencia y participación en beneficios de empresas. En 2014 existía una exención para los primeros 1500 euros que se cobraban en dividendos,

¹¹ Ganancia patrimonial = 60.000 euros = 30.000 acciones * (18 -16).

primas de asistencia y participación en beneficios de empresas. Sin embargo, en 2015 se tributará por la totalidad de estos importes.

2) Modificación en la tributación de la venta de derechos preferentes de suscripción sobre acciones y participaciones. En 2014, no se tributa por la venta de derechos preferentes sino que dicho importe se descontaría al coste de adquisición de cada acción. De este modo cuando se produzca la venta de las acciones, la ganancia patrimonial se calcularía como diferencia entre el precio de transmisión y la diferencia entre el precio de adquisición y la cifra de venta de dichos derechos preferentes de suscripción. Por el contrario, en 2015, la venta de estos derechos preferentes de suscripción tributaría como rendimientos de capital mobiliario y por lo tanto se integraría en la base imponible del ahorro.

Para comprobar el efecto que tendrán estos cambios para los contribuyentes del IRPF se mostrarán varios ejemplos.

1) Eliminación de la exención de los primeros 1.500 euros obtenidos en dividendos, primas de asistencia y participación en beneficios de empresas.

A. Pareja con poder adquisitivo medio

El matrimonio con rentas medias ha percibido 3.000 euros por dividendos durante el año. Ambos son copropietarios de las acciones que han generado tales dividendos. Esto implica que las rentas generadas se imputarán al 50% a cada uno (1.500 euros a cada uno). De este modo, en 2014, no se tributaría por ellos al estar exentos, mientras que en 2015 se integrarán los 1.500 euros en la base del ahorro de cada cónyuge.

B. Pareja con poder adquisitivo alto

El matrimonio de rentas altas ha percibido 40.000 euros por dividendos.

En la tabla 4.18 se reflejan los cambios en los tipos de gravamen aplicables a la base imponible del ahorro, así como la cantidad a tributar por este matrimonio en caso de que solo obtuviera estas rentas en la base imponible del ahorro:

Tabla 4.18: Comparativa tipos de gravamen base imponible ahorro del 2014 y 2015

RENTAS	2014	BASE	RTOS BRUTOS	2015	BASE	RTOS BRUTOS
0-6.000	21%	6.000	1.260	20%	6.000	1.200
6.000-24.000	25%	12.500	3.125	22%	14.000	3.080
24.000-50.000	27%		4.385	22%		4.280
>50.000	27%			24%		

En este caso, el efecto individual que tiene la reforma es positivo para el matrimonio de rentas altas, ya que la disminución de los tipos de gravamen del ahorro más que compensa la pérdida de la exención de los primeros 1.500 euros (se reduce la tributación en 105 euros, al pasar de 4.385 a 4.280 euros).

4.7 INTEGRACIÓN Y COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS¹²

Una vez conocidas todas las partidas de la declaración de la renta, se va a proceder a integrarlas y posteriormente a compensarlas. En primer lugar, se recopilarán todas las rentas obtenidas por cada matrimonio en cada uno de los ejemplos anteriores. Las siguientes tablas recogen las diferentes partidas con sus respectivos importes, así como la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro.

A. Pareja con poder adquisitivo medio

El hombre disfruta de rendimientos del trabajo mientras que la mujer obtiene una ganancia patrimonial por la enajenación de un inmueble de su propiedad. Los rendimientos de capital mobiliario ascendían a 1.500 euros cada uno.

¹² Con el propósito de conocer todas las fuentes de renta se introducirá el concepto de imputación de rentas a pesar de no haber sufrido ningún tipo de variación tras la reforma. La imputación de rentas se aplica sobre segundos o ulteriores inmuebles que están desocupados por su titular, es decir, que no constituya su vivienda habitual y que, además, no estén arrendados ni afecto a ninguna actividad económica. El importe de esta imputación depende si el valor catastral ha sido revisado o no antes de los diez periodos impositivos previos al año de la imputación.

De este modo:

- Si el valor catastral ha sido revisado se imputará en la base imponible general de la declaración el 1,1% de dicho valor catastral.
- Por el contrario, se imputará a la base imponible general el 2% de dicho valor catastral.

Tabla 4.19: Resumen rendimientos obtenidos por matrimonio rentas medias durante 2014 y 2015

MATRIMONIO RENTAS MEDIAS	2014	2014	2015	2015
TIPO RENDIMIENTOS	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
RENDIMIENTOS TRABAJO	15.426,84	0,00	15.842,84	0,00
RENDIMIENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA	0,00	0,00	0,00	0,00
RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO	0,00	0,00	0,00	0,00
IMPUTACIÓN DE RENTAS	0,00	0,00	0,00	0,00
VARIACIONES PATRIMONIALES BIG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL BASE IMPONIBLE GENERAL	<u>15.426,84</u>	<u>0,00</u>	<u>15.842,84</u>	<u>0,00</u>
VARIACIONES PATRIMONIALES BIA	0,00	10.820,00	0,00	20.000,00
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	0,00	0,00	1.500,00	1.500,00
TOTAL BASE IMPONIBLE AHORRO	<u>0,00</u>	<u>10.820,00</u>	<u>1.500,00</u>	<u>21.500,00</u>

B. Pareja con poder adquisitivo bajo

El hombre obtiene rendimientos del trabajo, mientras que la mujer logra rendimientos de actividades económicas. Ninguno de los dos presenta rentas adicionales de ningún tipo.

Tabla 4.20: Resumen rendimientos obtenidos por matrimonio rentas bajas durante 2014 y 2015

MATRIMONIO RENTAS BAJAS	2014	2014	2015	2015
TIPO RENDIMIENTOS	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
RENDIMIENTOS TRABAJO	10.406,85	0,00	9.562,78	0,00
RENDIMIENTO ACTIVIDAD ECONÓMICA	0,00	950,00	0,00	1282,50
RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO	0,00	0,00	0,00	0,00
IMPUTACIÓN DE RENTAS	0,00	0,00	0,00	0,00
VARIACIONES PATRIMONIALES BIG	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL BASE IMPONIBLE GENERAL	<u>10.406,85</u>	<u>950,00</u>	<u>9.562,78</u>	<u>0,00</u>
VARIACIONES PATRIMONIALES BIA	0,00	0,00	0,00	0,00
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL BASE IMPONIBLE AHORRO	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>	<u>1.282,50</u>

C. Pareja con poder adquisitivo alto

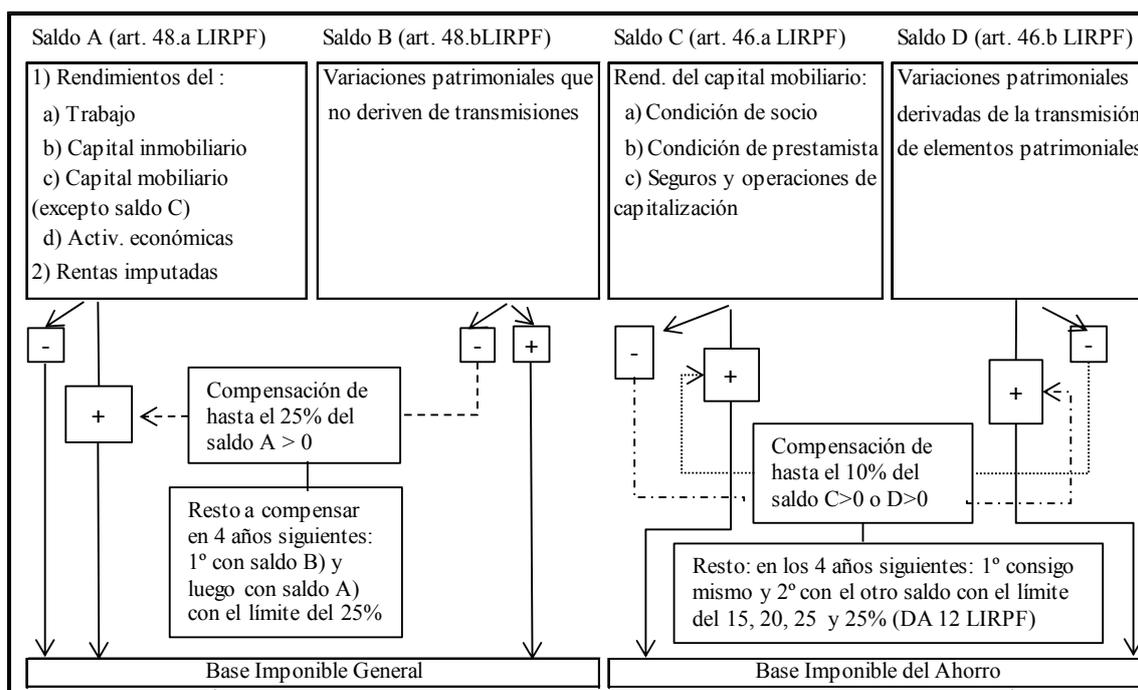
El hombre obtiene rendimientos del trabajo mientras que la mujer solo declarará como rendimientos del trabajo la indemnización en el año 2015. El hombre tributará también por la ganancia patrimonial generada al vender un inmueble de su propiedad. Además, ambos tributarán por los rendimientos de capital inmobiliario fruto del rendimiento del alquiler, por la ganancia patrimonial generada en la venta de acciones y por los rendimientos de capital mobiliario obtenidos vía dividendos.

Tabla 4.21: Resumen rendimientos obtenidos por matrimonio rentas altas durante 2014 y 2015

MATRIMONIO RENTAS ALTAS	2014	2014	2015	2015
TIPO RENDIMIENTOS	HOMBRE	MUJER	HOMBRE	MUJER
RENDIMIENTOS TRABAJO	278.298,00	0,00	278.950,00	820.000,00
RENDIMIENTO ACTIVIDAD ECONOMICA	0,00	0,00	0,00	0,00
RENDIMIENTOS CAPITAL INMOBILIARIO	0,00	0,00	344,28	344,28
IMPUTACIÓN DE RENTAS	0,00	0,00	0,00	0,00
VARIACIONES PATRIMONIALES BIG	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00
TOTAL BASE IMPONIBLE GENERAL	308.298,00	30.000,00	279.294,28	820.344,28
VARIACIONES PATRIMONIALES BIA	332.010,51	0	503.611,11	30.000,00
RENDIMIENTOS CAPITAL MOBILIARIO	18.500,00	18.500,00	20.000,00	20.000,00
TOTAL BASE IMPONIBLE AHORRO	350.510,51	18.500,00	523.611,11	50.000,00

Una vez que ya están integradas las rentas en las bases imponibles generales y del ahorro se procederá a la compensación de bases imponibles negativas. La compensación de bases imponibles negativas para el año 2015 se lleva a cabo como se muestra en la tabla 4.22.

Tabla 4.22: Tabla compensación bases imponibles negativas 2014



Fuente: Barberán Lahuerta et al. (2015, p.142).

Los cambios acontecidos en la compensación de rentas en el año 2015 con respecto al año 2014 han sido:

- En 2014, el saldo negativo de la integración y compensación de ganancias y pérdidas patrimoniales en la base imponible general, se compensará con el saldo positivo de los rendimientos y las imputaciones de renta, obtenido en el mismo

período impositivo con el límite del 10% de dicho saldo positivo. En 2015, dicho porcentaje se elevará hasta el 25%.

- En 2014, los bloques que conforman la base imponible del ahorro eran estancos (saldos C y D: rendimientos de capital mobiliario y ganancias y pérdidas patrimoniales fruto de la transmisión de elementos patrimoniales), es decir, solo podían compensarse entre sí mismos. Sin embargo, en 2015, si los rendimientos de capital mobiliario son negativos (saldo C), su importe se compensará con el saldo positivo de las ganancias y pérdidas patrimoniales (saldo D) con el límite del 10% de dicho saldo positivo y viceversa. En ambos casos, si tras dichas compensaciones quedase saldo negativo, su importe se compensará en los cuatro años siguientes.

En nuestro ejemplo, recordar que los tres matrimonios presentan rentas positivas en todos los bloques, por lo que no se procederá a realizar tal compensación.

5. DECLARACIONES DE LA RENTA

Antes de proceder a la liquidación/presentación de la declaración de la renta, es importante conocer que no es necesario presentar la declaración si los contribuyentes no superan determinados límites (véase tabla 5.1). Sin embargo, hay que tener en cuenta que a pesar de no tener la obligación de presentar la declaración de la Renta, se aconseja realizarla y presentarla a Hacienda, ya que es habitual que pueda darse el caso de que salga a devolver, debido a las retenciones practicadas a lo largo del año. Por el mismo motivo puede ser conveniente no presentarla si la liquidación sale a pagar.

Tabla 5.1: Límites a partir de los cuales debes realizar la declaración de la renta

Contribuyentes no obligados a declarar: cuadro-resumen

Regla	Renta obtenida	Límites	Otras condiciones
1ª	- Rendimientos del trabajo	22.000	- Un pagador (2º y restantes ≤ 1.500 euros anuales). - Prestaciones pasivas de dos o más pagadores cuyas retenciones hayan sido determinadas por la Agencia Tributaria.
		11.200	- Más de un pagador (2º y restantes >1.500 euros anuales). - Pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos. - Pagador de los rendimientos no obligado a retener. - Rendimientos sujetos a tipo fijo de retención.
	- Rendimientos del capital mobiliario. - Ganancias patrimoniales.	1.600	- Sujetos a retención o ingreso a cuenta.
	- Rentas inmobiliarias imputadas. - Rendimientos de Letras del Tesoro. - Subvenciones para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio tasado.	1.000	
2ª	- Rendimientos del trabajo. - Rendimientos del capital (mobiliario inmobiliario). - Rendimientos de actividades económicas. - Ganancias patrimoniales.	1.000	- Sujetas o no a retención o ingreso a cuenta.
	- Pérdidas patrimoniales.	< 500	- Cualquiera que sea su naturaleza.

Comentarios al cuadro:

La regla 2ª y sus límites son independientes de los contenidos en la regla 1ª, actuando en todo caso como criterio corrector de la regla 1ª para rentas de escasa cuantía. En consecuencia, si un contribuyente no está obligado a declarar por razón de la naturaleza y cuantía de las rentas obtenidas conforme a los límites y condiciones de la regla 1ª, no procederá la aplicación de la regla 2ª. Cuando, de la aplicación de los límites y condiciones de la regla 1ª, el contribuyente estuviera obligado a presentar declaración, debe acudir a la regla 2ª y sus límites para verificar si opera la exclusión de la obligación de declarar al tratarse de rentas de escasa cuantía.

Fuente: <http://esbolsa.com/blog/fiscalidad/declaracion-de-la-renta-presentarla/>

De esta tabla se desprenden límites como el de rendimientos brutos del trabajo procedentes de un solo pagador (22.000 euros) o el de rendimientos de actividades económicas (1.000 euros) cuyos efectos se verán en dos de los contribuyentes hipotéticos con los que se está trabajando.

A. Mujer de la pareja con poder adquisitivo bajo

Recordemos que en el año 2014 obtenía únicamente 950 euros de rendimientos por su actividad económica. Al obtener menos de 1000 euros en una actividad económica no está obligada a presentar declaración de la renta de ese año. Sin embargo, ha tenido que abonar a Hacienda, a lo largo del año, 300 euros en concepto de pagos fraccionados. De este modo, al presentar la declaración de la renta, conseguirá la devolución íntegra de este importe.

B. Hombre de la pareja con poder adquisitivo bajo

Recordemos que en los años 2014 y 2015 obtenía 14.000 euros de rendimientos brutos del trabajo procedentes de un solo pagador por lo que, al no superar el límite de 22.000 euros, no tendría por qué presentar la declaración de la renta. Sin embargo, posteriormente, se liquidará la declaración para comprobar si debe presentarla o no en función de los resultados obtenidos.

Una vez vistos los límites y completados todos los datos de los matrimonios, se va a proceder a realizar la declaración del impuesto, comparando las liquidaciones para los años 2014 y 2015 para comprobar cómo les afectan este conjunto de reformas. A continuación se presentan los resultados más relevantes de las declaraciones (en el Anexo 1 se presentan las declaraciones completas).

A. Pareja con poder adquisitivo alto

Los principales datos obtenidos de las diferentes declaraciones para los años 2014 se recogen en la tabla 5.2:

Tabla 5.2: Resultados declaración IRPF 2014 matrimonio rentas medias

MATRIMONIO RENTAS MEDIAS	2014	2014	2014
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL (NETA RED. TRIB CONJUNTA)	15.426,84	0,00	12.026,84
BASE IMPONIBLE AHORRO	0,00	10.820,00	10.820,00
TOTAL MÍNIMOS	9.405,00	7.089,00	11.343,00
PARTE ESTATAL BIG	767,78	0,00	87,19
PARTE AUTONÓMICA BIG	722,62	0,00	82,06
PARTE ESTATAL BIA	0,00	429,07	1.388,90
PARTE AUTONÓMICA BIA	0,00	354,45	1.076,10
CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	767,78	429,07	1.476,09
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	722,62	354,45	1.158,16
TOTAL DEDUCCIONES	0,00	0,00	0,00
CUTO LIQUIDA TOTAL	1.490,41	783,51	2.634,25
RETENCIONES	1910,30	615,00	2.525,30
CUOTA DIFERENCIAL	-419,89	168,51	108,95

En 2014, el hombre únicamente tendrá rentas integradas en la base imponible general mientras que la mujer solo tendrá rentas de la base imponible del ahorro. Mientras que la cantidad a tributar por el hombre será de 1.490, 41 euros, la de mujer será de 783.51 euros, prácticamente la mitad.

En la tabla 5.3 se muestran los datos del año 2015. A diferencia del año anterior, en 2015, se integran en la base imponible del ahorro de ambos los rendimientos brutos de capital mobiliario procedente de los dividendos, ya que en este año ya no estarán exentos. En este año, justo a la inversa del anterior, la mujer tributará el doble que su marido.

Tabla 5.3: Resultados declaración IRPF 2015 matrimonio rentas medias

MATRIMONIO RENTAS MEDIAS	2015	2015	2015
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL (NETA RED. TRIB CONJUNTA)	15.842,84	0,00	12.442,84
BASE IMPONIBLE AHORRO	1.500,00	21.500,00	23.000,00
TOTAL MÍNIMOS	11.100,00	8.100,00	13.650,00
PARTE ESTATAL BIG	559,11	0,00	0,00
PARTE AUTONÓMICA BIG	559,11	0,00	0,00
PARTE ESTATAL BIA	150,00	1.414,00	2.172,21
PARTE AUTONÓMICA BIA	150,00	1.414,00	2.172,21
CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	709,11	1.414,00	2.172,21
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	709,11	1.414,00	2.172,21
TOTAL DEDUCCIONES	0,00	0,00	0,00
CUOTA LIQUIDA TOTAL	1.418,21	2.828,00	4.344,42
RETENCIONES	1.418,21	600,00	2.018,21
CUOTA DIFERENCIAL	0,00	2.228,00	2.326,21

En conclusión, es preferible que cada cónyuge haga su declaración de la renta por separado en ambos años ya que sumando la cantidad a pagar en las dos declaraciones individuales (en 2014 son 2.273,92 y en 2015 asciende a 4.246,21 euros), resulta una cantidad inferior con respecto a la cantidad a pagar en caso de realizarla de manera conjunta (2.634,25 euros en 2014 y 4.344,42 en 2015)¹³.

Esto ocurre porque al agregar las rentas de ambos cónyuges, el tipo marginal se incrementa lo que hace aumentar, a su vez, el tipo de gravamen medio que provoca, en este caso, que la reducción de 3.400 euros por realizar la declaración conjunta (efecto positivo) tenga un efecto menor que la subida de tipos (efecto negativo).

La reforma apenas ha modificado la base imponible general del hombre (la mujer no tenía ningún tipo de rentas en la base imponible general). Sin embargo, la base imponible del ahorro se ha incrementado sustancialmente en ambos casos.

A la mujer se le cuadruplicará la cantidad a pagar a Hacienda en 2015 (2.828 euros) respecto lo que tendría que tributar en 2014 (783,51 euros). Las razones principales por las que la cantidad a pagar de la mujer se ha incrementado considerablemente en 2015 con respecto a 2014 son las siguientes:

¹³ En 2014, el hombre tendrá que pagar casi 100 euros más a Hacienda que en el año 2015 a pesar de que en 2014 le salga a devolver y en 2015 la declaración arroje un resultado de 0. Para ello hay que fijarse en la cuota líquida que es la cantidad total que hay que pagar a Hacienda a lo largo del año.

- Eliminación del coeficiente de actualización que le ha afectado en la transmisión de un inmueble privativo suyo y que ha supuesto que en 2015, la ganancia patrimonial por dicha transmisión sea mucho más elevada que en 2014. En concreto, esta ganancia patrimonial se ha incrementado en 9.180 euros por lo que tributará por ella 4.280 euros¹⁴.

- Eliminación de la exención de los primeros 1500 euros obtenidos vía dividendos, primas de asistencia y participaciones en beneficios. De este modo, en el año 2014 no se tributaba nada por esos 1500 euros mientras que en 2015 tributan íntegramente, aplicándose sobre ellos los tipos del ahorro. Tributando cada uno de ellos 330 euros por la pérdida de la exención¹⁵.

B. Pareja con poder adquisitivo bajo

En este caso no se podrá realizar declaración conjunta, ya que no está casado con su novia. Además, al no obtener ésta unos rendimientos de actividades económicas netos superiores a 1000 euros en 2014, la mujer no estará obligada a realizar declaración de la renta de ese año aunque, como se ha citado previamente, le es interesante realizarla para que le devuelvan el importe de los pagos fraccionados satisfechos a lo largo del ejercicio. Tampoco el hombre tendrá obligación de presentar la declaración en estos años, ya que sus rentas del trabajo no alcanzan los 22.000 y provienen del mismo pagador.

Los principales datos obtenidos de las diferentes declaraciones para el año 2014 se recogen en la tabla 5.4:

Tabla 5.4: Resultados declaración IRPF 2014 matrimonio rentas baja

MATRIMONIO RENTAS BAJAS	2014	2014	2014
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL	10.406,85	950,00	-
BASE IMPONIBLE AHORRO	0,00	0,00	-
TOTAL MÍNIMOS	5151,00	5151,00	-
PARTE ESTATAL BIG	670,12	0,00	-
PARTE AUTONÓMICA BIG	630,70	0,00	-
PARTE ESTATAL BIA	0,00	0,00	-
PARTE AUTONÓMICA BIA	0,00	0,00	-

¹⁴ La ganancia patrimonial tributará hasta 6.000 euros al 20% y 14.000 euros al 22%

¹⁵ El incremento de 330 euros por contribuyente por la desaparición de la exención de los primeros 1.500 euros en los rendimientos de capital se deriva de multiplicar esa cantidad por el tipo marginal del ahorro que es del 22%.

CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	670,12	0,00	-
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	630,70	0,00	-
TOTAL DEDUCCIONES	581,42	0,00	-
CUTO LIQUIDA TOTAL	719,40	0,00	-
RETENCIONES	1400,00	300,00	-
CUOTA DIFERENCIAL	-680,60	-300,00	-

En el año 2014, tanto el hombre como la mujer únicamente tienen rendimientos que se integran en la base imponible general.

Los datos para el año 2015 se recogen en la tabla 5.5:

Tabla 5.5: Resultados declaración IRPF 2015 matrimonio rentas bajas

MATRIMONIO RENTAS BAJAS	2015	2015	2015
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL	9.562,78	1.282,50	-
BASE IMPONIBLE AHORRO	0,00	0,00	-
TOTAL MÍNIMOS	5550,00	5550,00	-
PARTE ESTATAL BIG	401,28	0,00	-
PARTE AUTONÓMICA BIG	401,28	0,00	-
PARTE ESTATAL BIA	0,00	0,00	-
PARTE AUTONÓMICA BIA	0,00	0,00	-
CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	401,28	0,00	-
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	401,28	0,00	-
TOTAL DEDUCCIONES	243,72	0,00	-
CUTO LIQUIDA TOTAL	558,84	0,00	-
RETENCIONES	802,56	300,00	-
CUOTA DIFERENCIAL	-243,72	-300,00	-

La única diferencia es formal, ya que la mujer debe presentar la declaración de la renta al superar sus rendimientos de actividades económicas los 1.000 euros.

En conclusión, para esta pareja de rentas bajas se puede analizar qué determina los resultados que se obtienen en sus declaraciones individuales año a año pero no la conjunta al no estar casados.

Al aplicarse en 2015 tipos de gravamen más bajos a ambos contribuyentes provoca que la carga fiscal soportada sea menor.

Respecto al hombre, al obtener rendimientos del trabajo bajos, se ha visto beneficiado por la aplicación de un importe mayor del mínimo del trabajo, lo que provoca que la cifra de base imponible general sea inferior en 2015 con respecto a la de 2014.

En 2014, el hombre se podía beneficiar de la deducción por ser arrendatario que ascendía en este caso a 422,10 euros. Sin embargo, a los alquileres posteriores al 1 de enero de 2015 no se les aplicará deducción alguna.

En conjunto el hombre paga, en el año 2015, 150 euros menos que en 2014.

En relación a las declaraciones de la mujer, la base imponible de 2015 será superior a la de 2014, ya que puede aplicarse la deducción por deterioro de elementos patrimoniales de su bar. Sin embargo, en ambos años le devolverán los pagos fraccionados satisfechos al no llegar la cifra de estos rendimientos netos al importe del mínimo personal.

C. Pareja con poder adquisitivo alto

Como en los casos anteriores, se muestran las tablas relacionadas con las declaraciones individuales y conjunta en los años 2014 (tabla 5.6) y 2015 (tabla 5.7).

Tabla 5.6: Resultados declaración IRPF 2014 matrimonio rentas altas

MATRIMONIO RENTAS ALTAS	2014	2014	2014
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL (NETA RED. TRIB CONJUNTA)	308.298,00	30.000,00	334.898,00
BASE IMPONIBLE AHORRO	350.510,51	18.500,00	369.010,51
TOTAL MÍNIMOS	9129,00	8.211,00	12.189,00
PARTE ESTATAL BIG	79.439,79	3.177,62	87.162,64
PARTE AUTONÓMICA BIG	61.746,92	2.860,54	67.098,72
PARTE ESTATAL BIA	57.174,23	2.502,50	60.226,73
PARTE AUTONÓMICA BIA	36.743,60	1.882,50	38.686,10
CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	136.614,03	5.680,12	147.389,38
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	98.490,52	4.743,04	105.784,82
TOTAL DEDUCCIONES	0,00	0,00	0,00
CUTO LIQUIDA TOTAL	235.104,55	10.423,16	253.174,20
RETENCIONES	129.885,00	3.885,00	133.770,00
CUOTA DIFERENCIAL	105.219,55	6.538,16	119.404,20

Como se observa en la tabla superior, en 2014 ambos contribuyentes obtendrán rentas integradas en la base imponible general y en la del ahorro.

Los datos referentes al año 2015 se muestran a continuación.

Tabla 5.7: Resultados declaración IRPF 2015 matrimonio rentas altas

MATRIMONIO RENTAS ALTAS	2015	2015	2015
DECLARACIONES DE LA RENTA	HOMBRE	MUJER	CONJUNTA
BASE IMPONIBLE GENERAL (NETA RED. TRIB CONJUNTA)	279.294,28	766.344,28	1.042.238,56
BASE IMPONIBLE AHORRO	523.611,11	50.000,00	573.611,11
TOTAL MÍNIMOS	10.650,00	9.500,00	14.600,00
PARTE ESTATAL BIG	59.891,91	174.463,66	238.735,06
PARTE AUTONÓMICA BIG	59.891,91	174.463,66	238.735,06
PARTE ESTATAL BIA	62.273,33	5.440,00	68.273,33
PARTE AUTONÓMICA BIA	62.273,33	5.440,00	68.273,33
CUOTA INTEGRAL ESTATAL TOTAL	122.165,24	179.903,66	307.008,39
CUOTA INTEGRAL AUTONÓMICA TOTAL	122.165,24	179.903,66	307.008,39
TOTAL DEDUCCIONES	0,00	0,00	0,00
CUTO LIQUIDA TOTAL	244.330,48	359.807,32	614.016,78
RETENCIONES	123.526,00	4.000,00	127.526,00
CUOTA DIFERENCIAL	120.804,48	355.807,32	486.490,78

Se mantiene que ambos contribuyentes obtienen rentas en ambas bases imponibles (general y del ahorro).

En conclusión, en estos casos de poder adquisitivo elevado en ambos contribuyentes, las declaraciones individuales son siempre preferibles a las declaraciones conjuntas.

El cambio más notable en la declaración del hombre es el incremento en la ganancia patrimonial fruto de la enajenación de la vivienda comentada previamente. Este hecho provocó que se incrementara su base imponible del ahorro en 141.600,60 euros como ya se había comprobado.

Para la mujer, la cantidad a pagar es mucho más elevada en 2015 respecto a 2014. El principal motivo de semejante diferencia radica en la indemnización. En 2014 estaba exenta de tributar toda la indemnización, sin embargo, en el año 2015 solo están exentos los primeros 180.000 euros y el resto tributa como rendimientos del trabajo (aplicándose una reducción del 30% por ser rendimiento irregular, que asciende a 54.000 euros).

Los aspectos que a continuación se van a comentar afectan a las declaraciones de ambos cónyuges.

Con respecto a la transmisión de acciones adquiridas hace 6 meses, en el año 2014 tributarían en la base imponible general mientras que en 2015 tributan en la base imponible del ahorro. Como los tipos de la base imponible del ahorro son más bajos, esto supone un ligero ahorro en 2015.

Otro aspecto a destacar son los rendimientos de capital mobiliario procedente de los dividendos. En 2014, cada cónyuge se podrá aplicar la exención a los primeros 1500 euros mientras que en 2015 tributan íntegramente. Sin embargo, al aplicarse sobre esa mayor base, un menor tipo de gravamen hace que esta medida, para el matrimonio, también suponga un pequeño ahorro.

Por último, destaca que el monto a pagar por ambos cónyuges es muy elevada debido a la gran cantidad de rentas que obtienen. Además en 2015, la cantidad a pagar es mucho más elevada, en ambos casos, que en 2014 sobre todo, como se ha indicado anteriormente, en el caso de la mujer.

6. CONCLUSIONES

La última reforma del IRPF se ha presentado como una vuelta atrás en la presión impositiva que se vio elevada fuertemente a principio de la legislatura, cuando las presiones sobre España por su déficit eran más elevadas. Esta suavización en la presión fiscal es cierta para el conjunto de los contribuyentes (López Laborda, Marín González y Onrubia Fernández, 2015).

Lo más visible de la reforma es la bajada de la tarifa del impuesto, sin embargo, también hay incremento de bases (eliminación de exenciones y deducciones o efectos netos negativos en los mínimos) que hacen que el resultado final para un contribuyente sea indeterminado y dependa de su situación personal, pudiendo llegar a ser negativa, es decir, que tenga que tributar más.

En el reciente trabajo de López Laborda, Marín González y Onrubia Fernández (2015) se hace un análisis general de los efectos de esta reforma donde se concluye que, en primer lugar, la caída del tipo de gravamen efectivo es del 14,9% en el año 2014 y del 13,8% en el año 2015. En segundo lugar, la reducción de la carga impositiva especialmente significativa para los perceptores de rendimientos del trabajo o de actividades económicas de renta más baja¹⁶. En tercer lugar, en su trabajo demuestran que todas las decilas salen ganando, de media, tras la reforma. Sin embargo, los autores también avisan de que puede haber perdedores.

¹⁶ Porcentualmente es cierta esta bajada pero estamos hablando de unos pocos euros o decenas de euros en términos absolutos.

En este trabajo se han considerado casi todos los cambios de la nueva ley y se han aplicado a seis contribuyentes hipotéticos, agrupados en tres parejas con poderes adquisitivos distintos. Nuestros casos muestran lo que indicaba el trabajo de López Laborda, Marín González y Onrubia Fernández (2015) en su aviso a que podría haber perdedores, ya que nuestros resultados muestran en qué aspectos disminuyen o aumentan sus tributaciones, comprobando que las pérdidas pueden ser no desdeñables.

En los resultados de las declaraciones de la renta de las tres parejas se puede apreciar que la reforma beneficia a la pareja de rentas bajas y al hombre de rentas medias en consonancia a lo establecido por el trabajo comentado. Sin embargo, perjudica tanto al matrimonio de rentas altas como a la mujer de rentas medias que tendrán que tributar más y se convierten en ejemplos de “perdedores” tras la reforma.

Además, en este caso, y por curiosidad y a diferencia de lo establecido por López Laborda, Marín González y Onrubia Fernández (2015), resulta que Hacienda en el año 2015 recaudará una mayor cantidad de dinero, en su conjunto, de estos 6 ciudadanos. Esto es debido fundamentalmente al fuerte incremento de la carga tributaria del matrimonio de rentas altas. Aquí residen las graves consecuencias que también puede tener la reforma sobre algún ciudadano.

Por otro lado, los objetivos personales de este trabajo han sido, en primer lugar, aprender a realizar declaraciones de la renta tanto manualmente (utilizando el sistema fiscal como soporte para la consulta de determinados datos) como en el Programa Padre. Además de eso, el trabajo me ha reportado un alto grado de capacidad analítica acerca de la adecuación o no de la aplicación de determinadas reformas y ha sido muy útil en determinadas funciones que tuve que realizar durante mis prácticas en una gestoría este año.

7. BIBLIOGRAFÍA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: *Programa Padre*. <http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/renta2014/padre.shtml> (2014).

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: *Manual práctico de Renta y Patrimonio 2014* (2014)

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA: *Principales novedades introducidas por la ley 27/2014*.
www.agenciatributaria.es/...y.../Reforma_Sociedades.pdf (27-11-2014)

BARBERÁN LAHUERTA, M.A.; GÓMEZ SANCHO, J.M.; MELGUIZO GARDE, M.; RODRIGO SAUCO, F.; SANAÚ VILLARROYA, J.; TRUEBA CORTÉS, C. Y ZARATE MARCO, A.I. (2015): *Ejercicio y cuestiones de fiscalidad*, 3ª edición, Prensas de la Universidad de Zaragoza.

DOMINGUEZ BARRERO, F., LOPEZ LABORDA, J. *Sistema fiscal español*. Prensas universitarias de Zaragoza (2014).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA: *Decil de salarios del empleo principal. Encuesta de población activa*. <http://www.ine.es/prensa/np874.pdf> (14-11-2014)

LOPEZ LABORDA, J., MARÍN GONZÁLEZ, C., ONRUBIA FERNANDEZ, J. (2015): *Evaluación de la reforma del IRPF 2015-2016: Impacto recaudatorio y redistributivo*. Funcas

VIÑAS, J. Simuladores extraídos de las siguientes páginas web:
http://cincodias.com/cincodias/2014/11/14/economia/1415968654_402666.html.
(29-11-2014)
http://cincodias.com/cincodias/2015/01/27/economia/1422383117_313828.html
(28-01-2015)
http://cincodias.com/cincodias/2014/11/04/economia/1415117089_359129.html
(12-06-2015)

ANEXO 1: DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

<u>DECLARACIÓN DE LA RENTA HOMBRE RENTAS MEDIAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General deducidas reducciones)</u>	<u>15.426,84</u>	<u>15.842,84</u>
<u>Saldo A</u>	<u>15.426,84</u>	<u>15.842,84</u>
Rendimientos del trabajo	15.426,84	15.842,84
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	0,00
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	0,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B (deducidas reducciones)</u>	<u>15.426,84</u>	<u>15.842,84</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>1.500,00</u>
<u>Saldo C</u>	<u>0,00</u>	<u>1.500,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	0,00	1.500,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0	0
<u>Saldo D</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	0,00	0,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0	0
<u>SALDO C+D</u>	<u>0,00</u>	<u>1.500,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	1.938,00	2.550,00
Mínimo discapacidad	2.316,00	3.000,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>9.405,00</u>	<u>11.100,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>767,78</u>	<u>559,11</u>
CIG estatal	1.851,22	1.669,11
Aplica escala a mínimos	1.128,60	1.110,00
CIG estatal complementaria	115,70	0,00
Aplica escala a mínimos	70,54	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>722,62</u>	<u>559,11</u>
CIG estatal	1.851,22	1.669,11
Aplica escala a mínimos	1.128,60	1.110,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>150,00</u>
CI ahorro estatal	0,00	150,00
CI ahorro estatal complementaria	0,00	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>150,00</u>
CI ahorro autonómica	0,00	150,00
<u>CI estatal total</u>	<u>767,78</u>	<u>709,11</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>722,62</u>	<u>709,11</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>1.490,41</u>	<u>1.418,21</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>1.910,30</u>	<u>1.418,21</u>
Capital	315	300,00
Trabajo	1.595,30	1.118,21
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>-419,89</u>	<u>0,00</u>

<u>DECLARACIÓN DE LA RENTA MUJER RENTAS MEDIAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General deducidas reducciones)</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>Saldo A</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Rendimientos del trabajo	0,00	0,00
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	0,00
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	0,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B (deducidas reducciones)</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>10820,00</u>	<u>21500,00</u>
<u>Saldo C</u>	<u>0,00</u>	<u>1.500,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	0,00	1.500,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>10.820,00</u>	<u>20.000,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	10.820,00	20.000,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>10.820,00</u>	<u>21.500,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	1.938,00	2.550,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>7.089,00</u>	<u>8.100,00</u>
<u>Reducción tributación conjunta</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
CIG estatal complementaria	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>429,07</u>	<u>1.414,00</u>
CI ahorro estatal	354,45	1.414,00
CI ahorro estatal complementaria	74,62	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>354,45</u>	<u>1.414,00</u>
CI ahorro autonómica	354,45	1.414,00
<u>CI estatal total</u>	<u>429,07</u>	<u>1.414,00</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>354,45</u>	<u>1.414,00</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>783,51</u>	<u>2.828,00</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>615,00</u>	<u>600,00</u>
Capital	315,00	300,00
Trabajo	300,00	300,00
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>168,51</u>	<u>2.228,00</u>

<u>DECLARACIÓN CONJUNTA MATRIMONIO RENTAS MEDIAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General deducidas reducciones)</u>	<u>12.026,84</u>	<u>12.442,84</u>
<u>Saldo A</u>	<u>15.426,84</u>	<u>15.842,84</u>
Rendimientos del trabajo	15.426,84	15.842,84
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	0,00
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	0,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B (deducidas reducciones)</u>	<u>12.026,84</u>	<u>12.442,84</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>10.820,00</u>	<u>21.500,00</u>
<u>Saldo C</u>	<u>0,00</u>	<u>3000,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	0,00	3000,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>10.820,00</u>	<u>20.000,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	10.820,00	20.000,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>10.820,00</u>	<u>23000,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	3.876,00	5.100,00
Mínimo discapacidad	2.316,00	3.000,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>11.343,00</u>	<u>13.650,00</u>
<u>Reducción tributación conjunta</u>	<u>3400</u>	<u>3400</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>87,19</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	1.443,22	0,00
Aplica escala a mínimos	1.361,16	0,00
CIG estatal complementaria	90,20	0,00
Aplica escala a mínimos	85,07	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>82,06</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	1.443,22	0,00
Aplica escala a mínimos	1.361,16	0,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>1.388,90</u>	<u>2.172,21</u>
CI ahorro estatal	1.076,10	2.172,21
CI ahorro estatal complementaria	312,80	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>1.076,10</u>	<u>2.172,21</u>
CI ahorro autonómica	1.076,10	2.172,21
<u>CI estatal total</u>	<u>1.476,09</u>	<u>2.172,21</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>1.158,16</u>	<u>2.172,21</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>2.634,25</u>	<u>4.344,42</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>2.525,30</u>	<u>2018,21</u>
Capital	630,00	600,00
Trabajo	1.895,30	1.418,21
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>108,95</u>	<u>2326,21</u>

<u>DECLARACION DE LA RENTA HOMBRE RENTAS BAJAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General</u>	<u>10.406,85</u>	<u>9.562,78</u>
<u>Saldo A</u>	<u>10.406,85</u>	<u>9.562,78</u>
Rendimientos del trabajo	10.406,85	9.562,78
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	0,00
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	0,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B</u>	<u>10.406,85</u>	<u>9.562,78</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>Saldo C</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	0,00	0,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	0,00	0,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	0,00	0,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>5.151,00</u>	<u>5.550,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>670,12</u>	<u>401,28</u>
CIG estatal	1.248,82	956,28
Aplica escala a mínimos	618,12	555,00
CIG estatal complementaria	78,05	0,00
Aplica escala a mínimos	38,63	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>630,70</u>	<u>401,28</u>
CIG estatal	1.248,82	956,28
Aplica escala a mínimos	618,12	555,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CI ahorro estatal	0,00	0,00
CI ahorro estatal complementaria	0,00	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CI ahorro autonómica	0,00	0,00
<u>CI estatal total</u>	<u>670,12</u>	<u>401,28</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>630,70</u>	<u>401,28</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>581,42</u>	<u>243,72</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	422.10	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	159.32	243.72
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>719,40</u>	<u>558,84</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>1.400,00</u>	<u>802,56</u>
Capital	0,00	0,00
Trabajo	1.400,00	802,56
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>-680,60</u>	<u>-243,72</u>

<u>DECLARACION DE LA RENTA MUJER RENTAS BAJAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General</u>	<u>950,00</u>	<u>1.282,50</u>
<u>Saldo A</u>	<u>950,00</u>	<u>1.282,50</u>
Rendimientos del trabajo	0,00	0,00
Rendimiento actividades económicas	950	1282,5
Rentas capital inmobiliario	0,00	0,00
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	0,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B</u>	<u>1.282,50</u>	<u>1.282,50</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>Saldo C</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	0,00	0,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	0,00	0,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	0,00	0,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>5.151,00</u>	<u>5.550,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
CIG estatal complementaria	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CIG estatal	0,00	0,00
Aplica escala a mínimos	0,00	0,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CI ahorro estatal	0,00	0,00
CI ahorro estatal complementaria	0,00	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
CI ahorro autonómica	0,00	0,00
<u>CI estatal total</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>300,00</u>	<u>300,00</u>
Capital	0,00	0,00
Trabajo	300,00	300,00
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>-300</u>	<u>-300,00</u>

<u>DECLARACIÓN DE LA RENTA HOMBRE RENTAS ALTAS</u>	<u>2014</u>	<u>2015</u>
<u>BI General</u>	<u>308.298,00</u>	<u>279.294,28</u>
<u>Saldo A</u>	<u>278.298,00</u>	<u>279.294,28</u>
Rendimientos del trabajo	278.298,00	278.950,00
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	344,28
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>30.000,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	30.000,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B</u>	<u>308.298,00</u>	<u>279.294,28</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>350.510,51</u>	<u>523.611,11</u>
<u>Saldo C</u>	<u>18.500,00</u>	<u>20.000,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	18.500,00	20.000,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>332.010,51</u>	<u>503.611,11</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	332.010,51	503.611,11
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>350.510,51</u>	<u>523.611,11</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	3.978,00	5.100,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>9.129,00</u>	<u>10.650,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>79.439,79</u>	<u>59.891,91</u>
CIG estatal	66.058,36	60.956,91
Aplica escala a mínimos	1.095,48	1.065,00
CIG estatal complementaria	14.545,38	0,00
Aplica escala a mínimos	68,47	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>61.746,92</u>	<u>59.891,91</u>
CIG estatal	62.842,40	60.956,91
Aplica escala a mínimos	1.095,48	1.065,00
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>57.174,23</u>	<u>62.273,33</u>
CI ahorro estatal	36.743,60	62.273,33
CI ahorro estatal complementaria	20.430,63	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>36.743,60</u>	<u>62.273,33</u>
CI ahorro autonómica	36.743,60	62.273,33
<u>CI estatal total</u>	<u>136.614,03</u>	<u>122.165,24</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>98.490,52</u>	<u>122.165,24</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>235.104,55</u>	<u>244.330,48</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>129.885,00</u>	<u>123.526,00</u>
Capital	3885,00	4.000,00
Trabajo	126.000,00	119.526,00
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>105.219,55</u>	<u>120.804,48</u>

DECLARACIÓN DE LA RENTA MUJER RENTAS ALTAS	2014	2015
<i>BI General</i>	<u>30.000,00</u>	<u>766.344,28</u>
<i>Saldo A</i>	<u>0,00</u>	<u>766.344,28</u>
Rendimientos del trabajo	0,00	766.000,00
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	344,28
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<i>Saldo B</i>	<u>30.000,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	30.000,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<i>SALDO A+B</i>	<u>30.000,00</u>	<u>766.344,28</u>
<i>BI Ahorro</i>	<u>18.500,00</u>	<u>50.000,00</u>
<i>Saldo C</i>	<u>18.500,00</u>	<u>20.000,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	18.500,00	20.000,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<i>Saldo D</i>	<u>0,00</u>	<u>30.000,00</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	0,00	30.000,00
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<i>SALDO C+D</i>	<u>18.500,00</u>	<u>50.000,00</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	3.060,00	3.950,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<i>TOTAL Mínimos</i>	<u>8.211,00</u>	<u>9.500,00</u>
<i>Parte estatal de la BIG</i>	<u>3.177,62</u>	<u>174.463,66</u>
CIG estatal	3.845,86	175.413,66
Aplica escala a mínimos	985,32	950,00
CIG estatal complementaria	378,66	0,00
Aplica escala a mínimos	61,58	0,00
<i>Parte autonómica de la BIG</i>	<u>2.860,54</u>	<u>174.463,66</u>
CIG estatal	3.845,86	175.413,66
Aplica escala a mínimos	985,32	950,00
<i>Parte estatal base imponible del ahorro</i>	<u>2.502,50</u>	<u>5.440,00</u>
CI ahorro estatal	1.882,50	5.440,00
CI ahorro estatal complementaria	620,00	0,00
<i>Parte autonómica base imponible ahorro</i>	<u>1.882,50</u>	<u>5.440,00</u>
CI ahorro autonómica	1.882,50	5.440,00
<i>CI estatal total</i>	<u>5.680,12</u>	<u>179.903,66</u>
<i>CI autonómica total</i>	<u>4.743,04</u>	<u>179.903,66</u>
<i>DEDUCCIONES</i>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
CL estatal	5.680,12	179.903,66
CL autonómica	4.743,04	179.903,66
<i>CL TOTAL</i>	<u>10.423,16</u>	<u>359.807,31</u>
<i>Retenciones:</i>	<u>3885,00</u>	<u>4000,00</u>
Capital	3.885,00	4000,00
Trabajo	0,00	0,00
<i>CUOTA DIFERENCIAL</i>	<u>6538,16</u>	<u>355.807,31</u>

DECLARACIÓN CONJUNTA MATRIMONIO RENTAS ALTAS	2014	2015
<u>BI General deducidas reducciones)</u>	<u>334.898,00</u>	<u>1.042.238,56</u>
<u>Saldo A</u>	<u>278.298,00</u>	<u>1.045.638,56</u>
Rendimientos del trabajo	278.298,00	1.044.950,00
Rendimiento actividades económicas	0,00	0,00
Rentas capital inmobiliario	0,00	688,56
Imputación de rentas	0,00	0,00
Saldos A negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
COMPENSACIÓN A-B	0,00	0,00
<u>Saldo B</u>	<u>60.000,00</u>	<u>0,00</u>
Ganancias patrimoniales	60.000,00	0,00
Saldos B negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO A+B (deducidas reducciones)</u>	<u>334.898,00</u>	<u>1.042.238,56</u>
<u>BI Ahorro</u>	<u>369010,51</u>	<u>573611,11</u>
<u>Saldo C</u>	<u>37.000,00</u>	<u>40.000,00</u>
Rendimientos capital mobiliario	37.000,00	40.000,00
Saldos C negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>Saldo D</u>	<u>332.010,51</u>	<u>533.611,11</u>
Ganancias y pérdidas patrimoniales	332.010,51	533.611,11
Saldos D negativos 4 ejercicios anteriores (-)	0,00	0,00
<u>SALDO C+D</u>	<u>369.010,51</u>	<u>573.611,11</u>
Mínimo personal	5.151,00	5.550,00
Mínimo familiar	7.038,00	9.050,00
Mínimo discapacidad	0,00	0,00
<u>TOTAL Mínimos</u>	<u>12.189,00</u>	<u>14.600,00</u>
<u>Reducción tributación conjunta</u>	<u>3400,00</u>	<u>3400,00</u>
<u>Parte estatal de la BIG</u>	<u>87.162,64</u>	<u>238.735,06</u>
CIG estatal	72.309,36	240.248,81
Aplica escala a mínimos	1.462,68	1.513,75
CIG estatal complementaria	16.407,38	0,00
Aplica escala a mínimos	91,42	0,00
<u>Parte autonómica de la BIG</u>	<u>67.098,72</u>	<u>238.735,06</u>
CIG estatal	68.561,40	240.248,81
Aplica escala a mínimos	1.462,68	1.513,75
<u>Parte estatal base imponible del ahorro</u>	<u>60.226,73</u>	<u>68.273,33</u>
CI ahorro estatal	38.686,10	68.273,33
CI ahorro estatal complementaria	21.540,63	0,00
<u>Parte autonómica base imponible ahorro</u>	<u>38.686,10</u>	<u>68.273,33</u>
CI ahorro autonómica	38.686,10	68.273,33
<u>CI estatal total</u>	<u>147.389,38</u>	<u>307.008,39</u>
<u>CI autonómica total</u>	<u>105.784,82</u>	<u>307.008,39</u>
<u>DEDUCCIONES</u>	<u>0,00</u>	<u>0,00</u>
Deducciones vivienda	0,00	0,00
Deducción arrendatario	0,00	0,00
Deducción niños menores de tres años	0,00	0,00
Deducción (400 euros)	0,00	0,00
Impuestos negativos	0,00	0,00
<u>CL TOTAL</u>	<u>253.174,20</u>	<u>614.016,79</u>
<u>Retenciones:</u>	<u>133.770</u>	<u>127526</u>
Capital	7.770	8000
Trabajo	126.000,00	119.526,00
<u>CUOTA DIFERENCIAL</u>	<u>119.289,20</u>	<u>486.490,79</u>